

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JAVIER MEJÍA CEBALLOS en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 517/2023 relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por JAVIER MEJÍA CEBALLOS en su carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO contra UBALDO ENRÍQUEZ VERDEJO.

Quien solicitó por Vía Oral Mercantil, por los motivos que dice tener, respecto del Incidente de Liquidación de Sentencia Definitiva: "... En virtud de Sentencia Definitiva de 12 de agosto de 2024... Vengo por medio del presente escrito a presentar Incidente de Liquidación de la Sentencia Definitiva de lo generado desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2024... ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$63,041.70 (SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N)... " incidente que se admitió a trámite en auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó en auto de cuatro de julio de dos mil veinticinco dar vista del incidente mediante EDICTOS al demandado incidentista UBALDO ENRIQUEZ VERDEJO, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de tres días, contados a partir de la última publicación, para desahogar la vista ordenada en auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Validación: En cumplimiento al auto de cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025) para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

367.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente JOF/1158/2024, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacan, Estado de México, JAVIER CRUZ NAVARRO, solicito la disolución del vínculo matrimonial celebrado con la señora CELINA CRECENCIO SALINAS, por medio del presente se le hace saber a la cónyuge que el solicitante narra los siguientes hechos: "1.- Los divorciantes contrajeron matrimonio el día quince 15 de febrero del dos mil cinco 2005, ante el Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Entidad 9, Delegación 11, Juzgado 16. 2.- Dentro del matrimonio procrearon 3 hijos, que se encuentren a su resguardo o tutela. 3.- Su último domicilio conyugal es el ubicado en Calle Canoas, Manzana 1, Lote 15, Departamento 43, Fraccionamiento El Molino, Código Postal 56334, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Tomando en consideración que se ignora el domicilio o dónde se encuentra CELINA CRECENCIO SALINAS, notifíquese y cítese a éste por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "ocho columnas" y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Apercibiendo a CELINA CRECENCIO SALINAS que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalará fecha para la Primera Junta de Avenencia en la cual la suscrita tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resulta en definitiva. En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia. Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios pruebas, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (8) de julio del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

369.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos de la causa penal **217/2021**, que se instruye en contra de **RAUNEL JARAMILLO CABRERA**, por el delito de **robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia**, cometido en agravio de **Jorge Eduardo Félix Kick Vargas**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a la **víctima de nombre Jorge Eduardo Félix Kick Vargas**, y a los **testigos de nombres María Eugenia Zarzosa Escobar, Eduardo Kick Cervantes y Jorge Ulises Kick Cervantes**, que deberán de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcalcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado al día diez del mes de julio de dos mil veinticinco.

DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

624-BIS.-7, 13 y 19 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber que:

En el expediente 159/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GLORIA ORALIA BRAVO GUZMÁN, en contra de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA Y RAFAEL ESTRADA ENRÍQUEZ, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco 2025, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que ha operado a favor de GLORIA ORALIA BRAVO GUZMÁN, USUCAPIÓN, y que de poseedor se ha convertido en propietario respecto del Bien Inmueble ubicado en calle CENZONTLE MANZANA 10, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 52987, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) La Cancelación de la Inscripción que se encuentra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien inmueble materia de la litis y que se encuentra a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, con los datos registrales correspondientes a la PARTIDA 335, VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, con FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO: 00346801. C) El pago de gastos y costas. Fundando para tal efecto en los siguientes H E C H O S, 1) En fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se celebro contrato privado de compraventa con el señor RAFAEL ESTRADA ENRÍQUEZ, respecto del bien inmueble materia de la litis, por la cantidad de \$40,000,000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M. N). 2) Que se convino entre las partes a que GLORIA ORALIA BRAVO GUZMÁN efectuaría el pago total del inmueble materia de la litis, tal y como se acordó en la cláusula tercera del contrato base de la acción. 3) Que desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve GLORIA ORALIA BRAVO GUZMÁN ha venido efectuando actos de propiedad y dominio respecto al inmueble materia de la litis. 4) Se deberá declarar que ha operado la usucapión a favor de GLORIA ORALIA BRAVO GUZMÁN, decretándose la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que aparece a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco en el que ordeno notificar por edictos a la demandada FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 19 de marzo de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

631.-8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO A EMPLAZAR A FAUSTHA HERNANDEZ OLIVARES**

MARIA ADRIANA RIVAS HERNANDEZ, promueven, en el expediente 3100/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN CONTRA FAUSTHA HERNANDEZ OLIVARES, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El reconocimiento por sentencia definitiva de que ha operado a favor de la parte actora, LA USUCAPIÓN respecto del predio CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00403501, ubicado y denominado como: "FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", UBICADO EN LA CALLE RETORNO DE CIRCUITO BOSQUES DE VIENA, SECTOR 02, MANZANA 12, LOTE 39, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente OCTAVO RETORNO DE CIRCUITO BOSQUES DE VIENA, NUMERO 6, MANZANA 12, LOTE 39, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, SECCIÓN 2, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral: 121-05-611-46-00-0000, con superficie 272.08 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: en 23.85 metros linda con lote 40; AL SUR: en 23.63 metros linda con lote 38; AL ORIENTE: en 11.92 metros linda con retorno de Circuito Bosques de Viena; AL PONIENTE: en 11.00 metros linda con lote 30. B.- Se ordene LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA en el Instituto de la Función Registral

del Estado de México, a efecto de que la resolución sirva de Título de la Propiedad a la parte actora. C.- Se ordene la actualización del nombre de la parte actora. D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **Fundó la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS** 1.- Como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha (30) de mayo de (2003), celebrado entre la parte demandada y la parte actora, adquirió en concepto de propietaria el inmueble antes mencionado. 2.- El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito a favor de "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.". Lo anterior se acredita con el Certificado de Inscripción, certificación de fecha 03 de octubre de 2024. 3.- El inmueble materia del presente juicio, ubicado en octavo retorno Circuito Bosques de Viena, manzana 12, lote 39, Colonia Bosques del Lago, Sección 02, con lo anterior se acredita el acto de dominio como propietaria del inmueble a usucapir. Lo dicho consta en el CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL 005582-C, expedido el 11 de septiembre de 2024. 4.- El inmueble no tiene adeudo de aportación de mejoras, toda vez que la parte actora a realizado los actos de dominio necesarios para estar al corriente de los impuestos, tal y como consta en el CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE APORTACIÓN DE MEJORAS 004784-A, de fecha 12 de septiembre de 2024, expedido por el Tesorero Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con este se acredita que la suscrita se ha ostentado públicamente como propietaria del inmueble a usucapir al ejercitar el acto de dominio precisado. 5.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como consta en la CERTIFICACIÓN DE PAGO DE PREDIAL 004925-P de fecha 12 de septiembre de 2024, con lo que se acredita que la parte actora ha ostentado públicamente como propietaria del inmueble a usucapir. 6.- El 22 de abril de 2019 se expidió el Certificado de Plano Manzanero, Folio 2445/2019, expedido por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el consta la clave catastral del inmueble con número: 121-05-611-46-00-0000 con lo cual se acredita la identidad del inmueble a usucapir. 7.- La posesión material y real del predio que se pretende usucapir se tiene desde el (30) de mayo de (2003). 8.- Fecha en que celebró el contrato base de la acción, la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica y continúa, fundando dicha posesión en justo título, como les consta a los CC. LAURA MARGARITA ARÁMBULA CHAVEZ, KAROL MUÑOZ LÓPEZ Y FABIOLA VENTURA ARÁMBULA entre otras personas que en su momento procesal oportuno presentare como testigos. 9.- Por lo anterior, es de observar que la suscrita he cumplido con los requisitos de Ley para adquirir mediante prescripción positiva el bien inmueble materia del presente juicio.

Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, ordeno emplazar a la enjuiciada FAUSTHA HERNANDEZ OLIVARES por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Se expide a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

632.-8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 280/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELENE FRAGOSO ARCE, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a SIGIFREDO PALACIOS VELAZQUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por el artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES: I. La declaración, en sentencia definitiva, en el sentido de que, la que suscribe, Celene Fragoso Arce, ES PROPIETARIA del inmueble conocido como lote tres, de la manzana VII (siete romano), ubicado en calle Portón Del Prado número 3 del Fraccionamiento "Club de Golf Lomas" o "Lomas Country Club", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. II. La entrega que deberá hacer el demandado, Sigifredo Palacios Velásquez, del inmueble conocido como lote tres, de la manzana VII (siete romano), ubicado en calle Portón Del Prado número 3 del Fraccionamiento "Club de Golf Lomas" o "Lomas Country Club", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con sus frutos y accesiones. III. El pago del valor de los menoscabos que han sufrido el terreno y la casa ubicada en el lote tres, de la manzana VII (siete romano), localizada en calle Portón Del Prado número 3 del Fraccionamiento "Club de Golf Lomas" o "Lomas Country Club", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, desde que ilegalmente ha estado en su poder. IV. El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la casa ubicada en el lote tres, de la manzana VII (siete romano), localizada en calle Portón Del Prado número 3 del Fraccionamiento "Club de Golf Lomas" o "Lomas Country Club", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, derivados de su posesión ilícita. V. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. HECHOS: Soy propietaria del lote y construcciones ahí existentes del predio identificado como lote tres, de la manzana VII (siete romano), ubicado en calle Portón Del Prado número 3 del Fraccionamiento "Club de Golf Lomas" o "Lomas Country Club", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Jaime Martínez Osuna, acto jurídico que se encuentra consignado en la escritura pública número cuarenta y ocho mil novecientos veintisiete, deducida del volumen número quinientos cincuenta y dos, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Huri Henández Felizardo, Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, documento que agregó en copia certificada a la presente demanda como Anexo Uno. El inmueble a que refiero tiene una superficie de 839.12 m2 (ochocientos treinta y nueve metros cuadrados doce centésimos), y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en cincuenta y dos metros noventa centímetros, con lote cuatro, manzana siete romano; Al Este, en treinta y nueve metros cuarenta y nueve centímetros, con servidumbre de paso para drenaje; Al Sureste, en treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros, con lote dos, manzana siete romano; y Al Oeste, en quince metros, con Portón del Prado. 2.- Desde que adquirí el inmueble, tomé posesión del mismo, realizándole mejoras así como el pago de cuotas por mantenimiento tal y como lo acredito con los recibos exhibidos en la presente demanda, documentos todos ellos expedidos a mi favor por la

ASOCIACIÓN DE COLONOS LOMAS COUNTRY CLUB/A.C., y que agrego a la presente demanda como anexo Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. 3.- Es el caso que, el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno me constituí al Fraccionamiento "Club de Golf Lomas" o "Lomas Country Club", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y estando en la entrada de mil propiedad, me di cuenta que los candados y las cadenas que se encuentran asegurando el ingreso al inmueble descrito anteriormente, no estaban y había personas en su interior, quienes al ver que estaba afuera salieron para agredirme verbalmente manifestando que ellos eran los dueños del mencionado inmueble, por lo que ante esta circunstancia y con el temor de que me agredieran físicamente, opté por retirarme de ese lugar. 4.- En fecha 30 de marzo de 2021, mi apoderado legal presentó formal querrela por el delito de despojo ante la Fiscalía Regional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenándose dar inicio a la Carpeta de Investigación TLA/FNC/060/084272/21/03; y en fecha 18 de mayo de 2021, me entere a través de un informe de fecha 24 de noviembre de 2021, rendido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Naucalpan, de la existencia del Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 16/2018 del índice del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, promovido por el hoy Tercero Perjudicado, Sigifredo Palacios Velásquez, en su carácter de endosatario del señor Enrique Betancourt Garza en contra de Jaime Martínez Osuna. 5.- Una vez conocida la causa de donde provenía el despojo de mi propiedad, en fecha 03 de junio de 2021, presente demanda de Amparo, conociendo para ello el Juez Decimosexto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Naucalpan de Juárez, radicándose el número de Juicio 497/2021-V-A y en los que reclame los Actos de las Autoridades que se detallan en la demanda. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dado en Huixquilucan, México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de junio de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. en D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

633.-8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC  
E D I C T O**

En el expediente 1319/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO) promovido por MABE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA y AARÓN URBINA BEDOLLA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámác, Estado de México, se ordenó EMPLÁZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA y AARÓN URBINA BEDOLLA haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que es propietaria de la casa marcada con el número siete de la calle de Mina, en la Población de Santo Domingo Ajoloapan, perteneciente al Municipio de Tecámác, en el Estado de México, con una superficie de 700 m2, debidamente registrado con el primer testimonio, bajo la partida número 465, del Volumen 73, libro primero, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, también conocido como el inmueble ubicado en el número siete de la calle de Mina, en la Población de Santo Domingo Ajoloapan, perteneciente al Municipio de Tecámác, en el Estado de México; B) La devolución y entrega que deben hacer los demandados de la fracción de terreno y construcción, que han venido manteniendo dentro del área de terreno descrito en la prestación anterior; C) La desocupación y entrega del inmueble en favor de su representada, y a cargo de la señora ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA, AARÓN URBINA BEDOLLA, Y/O SUS CAUSAHABIENTES; D) El pago por concepto de indemnización, que a juicio de peritos se determine, en virtud de la ilegal ocupación que ostentan los hoy demandados, así como la consecuencia generada de su ilegal enriquecimiento. E) La devolución y entrega de los frutos, accesiones, y los frutos de los frutos que se hayan generado por concepto de rentas, o cualquier otro emolumento que se hubiere generado por el uso ilegal e indebido de la cosa. D) El pago de los daños y perjuicios; E) El pago de los gastos y costas.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se establece de los antecedentes, de la escritura pública número 4,461, pasada ante la fe pública del licenciado Edmundo Saldívar Mendoza Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Otumba en el Estado de México, y por virtud del cual recibió en pago de los hoy demandados AARON URBINA BEDOLLA con el consentimiento de su esposa la señora ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA, derivado de la cesión de la deuda contraída por las cedentes MAGDALENA GARCÍA MACÍAS Y ARIADNA ELOISA GARCIA ALDANA con su representada.

Como lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 4,461, pasada ante la fe pública del licenciado EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Otumba en el Estado de México, inmueble debidamente registrado el primer testimonio, bajo la partida número 465, del Volumen 63, libro primero, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, documento del cual se desprende que su representada, recibió en pago el inmueble ubicado en el número siete de la calle de Mina, en la Población de Santo Domingo Ajoloapan, perteneciente al Municipio de Tecámác, en el Estado de México, de los señores AARON URBINA BEDOLLA con el consentimiento de su esposa la señora ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA, siendo así la propietaria de dicho inmueble.

El inmueble objeto del presente juicio reivindicatorio se encuentra identificado dentro de la Manzana 41 y es el ubicado en la esquina que forman la calle de Mina y la Cerrada del mismo nombre, marcado con el número siete, en la Población De Santo Domingo Ajoloapan, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, con superficie de 700 m2, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en dos tramos: VEINTE metros; y DIEZ metros, con propiedad del señor FILIBERTO NAVA NOGUEZ; Al sur, TREINTA metros, con calle CERRADA MINA; Al oriente, TREINTA metros, con propiedad del señor JUAN B. JIMENEZ ORTIZ; Al Poniente, en dos tramos: VEINTE metros; y DIEZ metros, con calle de MINA.

Los señores ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA, AARON URBINA BEDOLLA, y/o sus causahabientes, de una manera ilícita y sin ningún derecho han invadido el inmueble, sin que exista ninguna autorización de mi representada, ocupado ilegítimamente el inmueble en una superficie de 500 m2, derivado de una subdivisión que hicieron del total del terreno en dos partes, dejando libres a mi representada solo una fracción de 200 metros que es el terreno que hace esquina con la calle de Mina y la calle Cerrada de Mina, la otra fracción se encuentra bardeada, e identificada con dos zaguanes, con las siguientes medidas y colindancias en 20 metros al Sur con Cerrada de Mina, en dos tramos de 10 metros al Norte con Filiberto Nava Noguez, al Poniente en dos tramos 20 metros con la fracción libre y resto del terreno de su representada, y en 10 metros con Calle de Mina, y hasta esta fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título a pesar de que tienen pleno conocimiento que ella es la actual propietaria y titular registral de dicho inmueble.

Como es la propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble, sin embargo existe la ocupación ilícita por conducto de los señores ROSALINA OLIVA SALAZAR GARCÍA, AARON URBINA BEDOLLA, Y/O sus OCUPANTES, Y/O sus POSEEDORES, Y/O sus CAUSAHABIENTES, es por lo que promueve la demanda a fin de que una vez de que se le declare como la legítima propietaria del inmueble reivindicado se le haga entrega material del inmueble, y se le ponga en posesión del mismo.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

637.-8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a ANGEL TEODORO DE LA LUZ GARCÍA. En el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió el Incidente de Remoción de Albacea y por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó notificar por medio de edictos a ÁNGEL TEODORO DE LA LUZ GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 354/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO DE LA LUZ BECERRIL, promovido por JOSÉ MOISES DE LA LUZ GARCÍA, quien le reclama las siguientes prestaciones: A) La remoción de albacea de la presente sucesión, siendo el señor Ángel Teodoro de la Luz García. Toda vez que el mismo ha hecho caso omiso en presentar la formación de inventario y avalúos y la rendición de cuenta que la misma ley le ordena en su calidad de albacea, aunado a ello que en forma verbal se le ha requerido al albacea que acreditara fehacientemente que bienes forman parte de la masa hereditaria, sin que el albacea realizara tal circunstancia, aunado al bien inmueble que tiene en arrendamiento ubicado en la calle Hidalgo sin número, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, por lo cual ha causado un detrimento en la masa hereditaria del presente juicio, toda vez que no ha exhibido que gananciales ha obtenido por la renta de dicho inmueble que pertenece a la masa hereditaria ante este Juzgado con esto puede apreciar la mala fe con que se conduce el albacea, faltando a su cargo y es por ello que este promovente y coheredero solicita su remoción por haber usado indebidamente de su nombramiento como albacea para realizar un detrimento económico a la sucesión por más de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de junio del año 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

640.-8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES ZAGALA NERIA, promueve por su propio derecho en el expediente 10/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONVENIO) en contra de ROBERTO DOMINGUEZ CASTILLO, reclamando las siguientes - - - - - PRETENSIONES - - - - - 1.- El cumplimiento del convenio de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro celebrado por la C. María de Lourdes Zagala Neria y el Sr. Roberto Domínguez Castillo, cuyo consentimiento fue expreso o sea en forma verbal, derivado del crédito número 9301233955 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres que fue otorgado al demandado por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respecto de la vivienda del condominio habitacional denominado Villas de San José ubicado en la manzana 5, lote 58, vivienda 16, Colonia Villas de San José, Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. - - - - - HECHOS. - - - - - A) El convenio de mérito fue celebrado por ambas partes a las doce horas, del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, precisamente en el interior del departamento en presencia de

los señores Alfredo Domínguez Garduño y Alejandro Espinoza Manrique, quienes presenciaron los hechos, B) Pactando ambos contratantes que a partir de la fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un término no mayor a quince días, en tanto el demandado como la actora acudiríamos personalmente ante los órganos administrativos o en su caso ante el director general del Infonavit a efecto que el crédito número 9301233955 otorgado al señor Roberto Domínguez Castillo para la adquisición del departamento en cuestión es con el objeto de solicitar se me conceda la autorización y transferencia legal directamente a la C. María de Lourdes Zagala Neria, C).- Con independencia de los pagos realizados por la actora a favor de INFONAVIT, respecto del departamento base de este litigio se han efectuado pagos relativos al predial, agua, luz, como quedará evidenciado, D) Cabe destacar que la parte actora ha tenido la posesión real y material por especial de más de veintinueve años en forma pacífica, continua, ininterrumpida en el departamento base del convenio ubicado en la Mz. 11, Jarrito, Lt 58, Dt 16, Villas de San José, Tultitlán, Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veintiséis de marzo de dos mil veinticinco y seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado ROBERTO DOMINGUEZ CASTILLO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

“VALIDACION DEL EDICTO”.- CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE JUEZ, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

266-A1.- 8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

“EMPLAZAMIENTO”

Señor: JARAMILLO ROBLEDO ARTURO.-

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JARAMILLO ROBLEDO ARTURO, expediente número 623/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

“... Ciudad de México, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 623/2021, el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal LICENCIADA CLAUDIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como lo solicita gírese atento exhorto al JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de los labores del Juzgado, dese cumplimiento al auto de dos de abril del año dos mil veinticuatro, única y exclusivamente por lo que se refiere a la publicación de edictos EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y LA GACETA DEL ESTADO DE MÉXICO, ...”. “...NOTIFIQUESE. ...”.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a dos de abril del año dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 623/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado ARTURO JARAMILLO ROBLEDO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico EL SOL DE MÉXICO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría “A” de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda, ...”. NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurso desahogando la prevención que le fue dada mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en tal virtud se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado ambos el día dos de septiembre del presente año, respectivamente, ante la Oficialía de Partes virtual a través el Sistema Integral de Gestión Judicial, y de este juzgado, en tal virtud se procede a acordar el mismo en los siguientes términos. - - - Se tiene por presentada a la parte actora ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandataria PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y cinco...”, quien a su vez actúa por conducto de su apoderada el C. OSVALDO TREJO RAYGOZA, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos dos ...”, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de JARAMILLO ROBLEDO ARTURO, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1º, 2º, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado para que conteste la demanda dentro del término de..., con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesado los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. ...”. “... Conforme con el Acuerdo General

27-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal, el cual fue hecho de conocimiento en la Circular CJCDMX-15/2020, referente a los lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar de este Tribunal, en específico los artículos 6 y 7, se le previene a la parte actora y demandado para que proporcione de manera expresa un correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (whatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) o cualquier otro medio de comunicación electrónica para la realización de notificaciones electrónicas, ello con independencia de haber proporcionado domicilio para los mismos efectos, o en su caso manifestar impedimento para ello. NOTIFÍQUESE... Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurrente desahogando la solicitud que le fue dada mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de Partes virtual a través el Sistema Integral de Gestión Judicial y de este juzgado ambos con fechas dos de septiembre del presente año, respectivamente, en los siguientes términos. - - - Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos. - - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, SE PREVIENE al ocurrente para lo siguiente: UNO.- Deberá aclarar la fecha de celebración del contrato base de la acción, ya que la señalada en el hecho 1, es la fecha de emisión del primer testimonio; DOS.- Deberá aclarar la cláusula mencionada en el hecho 3, toda vez que su contenido difiere con la cláusula que obra en el documento base de la acción. - - - Por lo que deberá acompañar UN JUEGO, de copias simples necesarias del escrito por el cual desahogue la prevención de mérito, así como de sus anexos en caso de que los hubiere, para integrar los respectivos traslados, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, en la inteligencia que de no hacerlo se dejará de dar curso a su demanda. - - - NOTIFÍQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

- - - Con la impresión del escrito inicial de demanda electrónica y anexo firmado digitalmente por OSVALDO TREJO RAYGOZA fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de 623/2021. ... NOTIFÍQUESE. - - - - - Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUAREZ.-RÚBRICA.

\*\*Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del Presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido Digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente Digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.\*\*  
658.-11, 14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. JOSÉ DAMIÁN BLANCAS MALDONADO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 798/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado Atlaxalpa, ubicado en calle Atlazalpan, San Pablo Jolalpan, Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 124.00 metros y linda con calle de 4 metros de ancho, AL SUR.- 37.66 metros y linda con Rosa María Espejel Ramos y 75.50 metros y linda con Martín y Javier Espejel Ramos actualmente José Damián Blancas Maldonado; AL ORIENTE.- 37.00 metros y linda con carretera Jolalpan-Papalotla, AL PONIENTE: 37.00 metros y linda con calle Atlazalpan, con una superficie aproximada de 4411.80 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día once de mayo del año dos mil dos, mediante un contrato de compraventa con Eleuterio Espejel Escalona adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

754.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. ANGEL HERNANDEZ ROLDAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 579/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "SIGUANTITLA", ubicado en Términos del Poblado de San Marcos, actualmente Avenida Centenario sin número, entre calles Frambuesa y Calle sin nombre, dentro del poblado de San Marcos Tlaxuchilco, Otumba, Estado de México; en fecha 20 veinte de julio del dos mil 2000, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. MANUEL MONTALVO HERNÁNDEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 14.65 metros con Justo Rodríguez. Sur: Tres líneas que suman 16.40 metros (9.50 + 2.20 + 4.70), todas colindan con Manuel Montalvo Hernández. Oriente: Dos líneas que suman 31.60 metros (11.15 + 20.45), ambas colindan con Manuel Montalvo Hernández. Poniente: 33.10 metros con un Callejón sin nombre. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 426.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha (03) tres de julio de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 09 de julio de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

755.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 675/2025, el promovente EDUARDO ALVA NAVA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Amazonas, sin número, Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: Treinta y cinco metros, setenta y un centímetros (35.71) con la Señora Delfina Mondragón Díaz.
- AL SUR: Treinta y cinco metros, setenta y un centímetros (35.71) con propiedad que es o fue de Ernesto Carta.
- AL ORIENTE: Catorce (14.00) metros con Ángel Eduardo Martínez Alva.
- AL PONIENTE: Catorce (14.00) metros con Cerrada de Amazonas.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO; 499.51 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

758.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 249/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR OMAR VIEYRA GUERRERO; la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha uno (01) de abril y cinco (05) de agosto ambas de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Fresnos, sin número, Colonia Casa Blanca, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 23.68 METROS colindando anteriormente CON ESTEBAN CUARTO HERNÁNDEZ y actualmente con HUGO Y DOMINGA ambos de apellido OSORIO DESALES; AL SUR: 23.68 METROS colindando anteriormente CON UBALDO PEÑA SANTILLAN y actualmente con LUIS RICARDO GARCÍA CASTRO, MANUEL PASTRANA ALVAREZ Y MARISELA FLORES SERRANO, AL ORIENTE: 12.48 METROS COLINDA CON ACCESO DE USO COMÚN; AL PONIENTE: 12.48 METROS colindando anteriormente CON EL SEÑOR UBALDO PEÑA SANTILLAN y actualmente con MAGDALENA ALANÍS TAVIRA Y JUAN MANUEL ALATORRE DOTO, con una SUPERFICIE TOTAL de 295.60 metros cuadrados; por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) del agosto del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación: uno (01) de abril y cinco (5) de agosto ambas fechas de de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

759.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

C. RODRIGO ESTRADA FUENTES y MELISSA CAROLINA HERNÁNDEZ CERVANTES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 652/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en Calle 3 de Mayo, sin número, Barrio de la Veracruz, Municipio de

Zinacantepec, Estado de México, identificado con clave catastral 106 01 055 28 00 0000, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE: 11.15 Mts. Con Calle 3 de Mayo, SUR: 11.36 Mts. Con Juan Alfredo Luna Sánchez, ORIENTE: 45.67 Mts. Con Cosme Sebastián Miranda Pérez y Reyes Mejía Flores, PONIENTE: 45.34 Mts. Con Susana Fuentes Reynoso. CON SUPERFICIE TOTAL de 510.22 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

763.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 376/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DAVID BARRIOS ANGELES, sobre un predio que se encuentra ubicado en CALLE HEROES DEL 47', NÚMERO TREINTA Y UNO (31), SAN LORENZO TLACOTEPEC, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.70 metros y colinda con Calle Héroes del 47'. Al Sur: 75.90 metros y colinda con JESUS CRUZ VALENCIA. Al Oriente: 63.40 metros y colinda con JUAN GONZALEZ SANTIAGO. Al Poniente: 54.00 metros y colinda en tres líneas de la siguiente manera: JOSÉ MANUEL ESCOBAR MORENO, MARIO NAVA MORENO, CARLOS MORENO ESQUIVEL. Con una superficie de 4450.72 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

767.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 254/2025, promovido por GLORIA ROJAS MUÑOZ, por su propio derecho relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado Carretera La Puerta Sultepec, sin número, en el barrio de Camino Nacional población perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas mide 12.10 metros y colinda con Carretera La Puerta Sultepec y 8.10 metros con Ada Verónica Macedo Hernández;

AL SUR: Mide 35.32 metros y colindando con Francisco Muñoz Carbajal;

AL ORIENTE: En dos líneas mide 5.10 metros y colindando con Ada Verónica Macedo Hernández y 14.80 metros con Gasolinera Servicio Mabian;

AL PONIENTE: Mide 19.50 metros y colinda con Carretera La Puerta; con una superficie de 415.30 (Cuatrocientos Quince Metros Cuadrados con treinta centímetros.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).-.....

..... DOY FE .....  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 04/08/2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

768.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 07/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en tres líneas de 7.35, 3.00 y 35.30 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y BERNABE VARGAS BECERRIL; Al Sur: en siete líneas de 11.00, 5.00, 36.00, 2.30, 17.20, 21.00 y 44.90 metros y colinda con ARROYO COLORADO Y DELFINO GARCIA BECERRIL; Al Oriente: 145.50 metros y colinda con GUADALUPE VARGAS VEGA; Al Poniente: en dos líneas de 15.00 y 55.00 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ, con una superficie de 7,133.42 metros cuadrados (siete mil ciento treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.  
769.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1017/2025, LUIS ENRIQUE GARDUÑO REBOLLO, promueve, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en Prolongación calle Miguel Hidalgo, s/n, Barrio San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.70 Metros, con Joaquina Raquel Álvarez Malvaez.

AL SUR: 6.00 Metros, con Calle Miguel Hidalgo.

AL ORIENTE: 8.85 Metros, 1.25 Metros, 8.00 Metros, 2.10 Metros y 11.00 Metros, con María Liliana Téllez Escamilla.

AL PONIENTE: 27.25 Metros y colinda con José Carmen Ibarra Escamilla.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 228.07 METROS CUADRADOS.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO. QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

772.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 733/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

JUAN GONZALO LATOUR LÓPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLAXOMULCO", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.25 metros colinda con Zacarías Flores García; AL SUR: 22.60 metro colinda con camino; AL ORIENTE: 48.20 metros colinda con Ma. Andrea Ríos Flores; AL PONIENTE: 46.50 metros con Martín Ponce Zamora. Con una superficie aproximada de 920.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, Juan Gonzalo Latour López celebró contrato de donación con Remedios Díaz Venegas y/o Altagracia Remedios Díaz Venegas, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: treinta de junio de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

58-B1.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOEL GERARDO CAMPOS GALLEGOS ante este Juzgado bajo el expediente número 19738/2023 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5 DE LA CALLE DE 3ª CERRADA DE LA SANTISIMA, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 18.60 MTS. SE DESCONOCE EL COLINDANTE.

AL SUR 16.60 MTS SE DESCONOCE EL COLINDANTE.

AL ORIENTE 10.00 MTS. CON FABRICA JERSA S.A. DE C.V.

AL PONIENTE 10.00 MTS. CON 3ª CERRADA DE LA SANTISIMA.

SUPERFICIE TOTAL DE 186.56 MTS<sup>2</sup>

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

59-B1.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 14/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la Licenciada **MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, (en su calidad de propietario), **y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este una **motoneta marca italka, XS125CC, 2020, color amarillo con negro, placas de circulación 5358A3, serie 3SCTXSDAXL1003516**, (conforme al acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como **motoneta de color negro con vivos amarillos de la marca italka XS125, con placas de circulación 5358A3 del Estado de México, modelo 2020, número de serie 3SCTXSDAXL1003516**, (conforme a la inspección de inicio de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motoneta hasta 200 CC, marca italka, modelo 2020, número de serie 3SCTXSDAXL1003516, número de motor LC152QMIK6639646, clave vehicular MM70202, color verde, placas de circulación 5358A3 del Estado de México**, (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Grúas Segazo, S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Vieja a Miraflores, Chalco, Estado de México, bajo el inventario número 5763. Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para

su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordenó **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. **Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El día 06 de noviembre de 2023, se presentó Johana Aranzazu Zarate Zinzun, Policía de Investigación adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Oscar Ávila Bernal, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y le refirió que en misma fecha se encontraba en compañía de diverso elemento realizando labores propias de sus funciones sobre la Avenida Tlapala, manzana 105, lote 47, casa 2, Colonia los Héroes de Chalco, Estado de México, y observó que de un negocio destinado a una barbería salió un hombre corriendo que empezó a gritar "esa mujer me acaba de extorsionar", señalando a una mujer que se encontraba abordando una motoneta de la marca italka color amarilla con negro, con placas de circulación 5358A3, del Estado de México, e intentaba huir del lugar, razón por la que le cerró el paso y refirió llamarse América Zughey Zavala Rosales, y después de realizarle una inspección de seguridad, le fue encontrado una arma de fuego color negro de plástico duro y metal, con la leyenda Huntington beach CA. U.S.A., una mariconera color negro con franjas rosas que en su interior contenía la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). 2. Minutos después llegó la víctima de identidad reservada de iniciales C.Y.O.J. y reconoció a la mujer de nombre América Zughey Zavala Rosales, quien minutos antes lo había extorsionado y lo amagó con una pistola, pidiéndole la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) semanales para que no le hiciera daño a su familia, de igual forma reconoció la motoneta de la marca italka, XS125CC, 2020, color amarillo con negro, placas 5358A3, serie 3SCTXSDAXL1003516, como la misma en la que llegó la mujer que lo extorsionó e intentó huir. 3. En misma fecha, el Policía de Investigación de nombre Roberto Aguilar Aguilar, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió inspección de indicio donde hizo constar que tuvo a la vista el vehículo tipo motoneta, de color negro con vivos amarillos de la marca italka XS125, con placas de circulación 5358A3 del Estado de México, modelo 2020, con número de serie 3SCTXSDAXL1003516. 4. De igual forma, el 06 de noviembre de 2023, se presentó la víctima de identidad reservada con iniciales C.Y.O.J. ante el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, quien refirió tener un negocio de barbería denominada "Barber Shop Getos", y al ser aproximadamente las diecisiete horas con trece minutos ingresó una mujer a su negocio y le dijo "soy Zughey, mi patrón ya vino a visitarte y te dijo como estaba el negocio; pues como ya te la sabes vengo por el dinero, soy de la familia michoacana, dame lo de la renta; ya sabes que es derecho de piso" de igual forma sacó una pistola y se la colocó a la altura de su pecho y, ante el temor a su integridad física y a su patrimonio le hizo la entrega de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), guardándolo en una mariconera que traía consigo, enseguida, salió del negocio y abordó una **motoneta de color amarilla con negro, la cual estaba estacionada afuera y con la que pretendía huir del lugar**. 5. De igual forma el licenciado Oscar Ávila Bernal, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, el 06 de noviembre de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motoneta de la marca italka, XS125CC, 2020, color amarillo con negro, placas 5358A3, serie 3SCTXSDAXL1003516. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado "Grúas Segazo, S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Vieja a Miraflores, Chalco, Estado de México, bajo el inventario número 5763, bajo el inventario número 1074, de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. 6. A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha 11 de marzo de 2024, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se observa que el vehículo con número de serie 3SCTXSDAXL1003516, no cuenta con reporte de robo. 7. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **María del Rosario Martínez Sánchez**, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/0232/2024, de 15 de enero de 2024, firmado por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 8. Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a través de Policía de Investigación adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de comparecer ante estas oficinas, con la finalidad de recabar entrevista a la demandada y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, no compareció, ni persona alguna que la represente que deduzca derechos sobre el vehículo afecto. 9. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y/o de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, esta no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 10. El 20 de febrero de 2024, mediante oficio 0954624A22/2698/2024, el licenciado Francisco Javier Morales Oviedo, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María del Rosario Martínez Sánchez**, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 11. El 20 de febrero de 2024, José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/05610/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María del Rosario Martínez Sánchez**, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 12. El 29 de febrero de 2024, Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mediante oficio 207C0401020103S/0869/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María del Rosario Martínez Sánchez**, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando hay surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que se señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

802.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.**

**ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, bajo el expediente número **7/2024 de Extinción de Dominio**, promueve ante este Juzgado el **PROCEDIMIENTO EN LA VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **BAYRÓN GONZÁLEZ VIZUET Y M. GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y/O MA. GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, así como de quien ostente **comporte como dueño, posea o detente sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, y que en forma suscita manifiesta las siguientes prestaciones 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3.- La aplicación de "El inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5.- El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a-favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales. 6.- Una vez que cause ejecutoria disposición la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a. Bayron González Vizuet, en su calidad de propietario registral, de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, del cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco fecha de nacimiento, CURP, R.F.C. y/o domicilio donde pueda ser localizado; por lo que, con la finalidad de no vulnerar derechos, solicito se giren los oficios de búsqueda correspondientes, a efecto de obtener domicilio donde pueda ser emplazado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. M. Guadalupe González Hernández y/o Ma. Guadalupe González Hernández en su calidad de propietaria catastral, de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en calle Norte 84 A, número 6209, colonia Gertrudis Sánchez, segunda sección, c.p.. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c. Quien(es) se ostente(n), o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posea(n) o detente(n) "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Hechos. 1.-** El treinta y uno de diciembre del dos mil veinte a las una horas con cincuenta minutos, se presentó Enrique Calderón Martínez, ante la licenciada Alma Karene González, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó que, es propietario del vehículo marca Nissan versa Advance, 2018, color azul rey, placas de circulación G65AUS de la Ciudad de México, y que el treinta de diciembre del dos mil veinte estacionó el vehículo antes citado, sobre la calle Mariano Abasolo, de la colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando lo interceptó una persona del sexo masculino con una arma de fuego en la mano, momento en que llegó otro sujeto del sexo masculino y lo obligó a darle las llaves de dicho vehículo, retirándose ambos sujetos a bordo de su vehículo, lo que dio origen a la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/322402/20/12, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El dos de enero del dos mil veintiuno, a las dos horas con treinta minutos, Luis Omar Hernández López, elemento adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante el licenciado J. Darío Peña Flores, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia OCRA Ecatepec, Estado de México, quien manifestó que, el dos de enero del dos mil veintiuno al circular sobre la calle Gobernador F. Mueguía con dirección a calle Gobernador Isidro Fabela, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, cuando el sistema de telemetría arrojó un hit de alerta, de robo de vehículo con placas de circulación G65AUS de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/322402/20/12; indicando que se encontraba en las coordenadas de geo localización 19.511389, -99.066361 correspondientes al inmueble ubicado en calle Gobernador Isidro Fabela, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, observando por una de las hojas del zaguán el cual se encontraba un poco abierto, que al interior de dicho inmueble se encontraba una facia de plástico color azul y adherida a ésta la placa de circulación G65AUS de la Ciudad de México. **3.-** El cuatro de enero del dos mil veintiuno, a las doce horas con veinticinco minutos, el licenciado Ricardo Gallo Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, ejecutó la orden de cateo número 000003/2021, autorizado por el licenciado Marco Antonio Sánchez Morgan, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Gobernador F. Mueguía, manzana 50, lote 26, esquina con calle Gobernador Isidro Fabela, colonia Granjas Valle De Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde localizó una facia con la placa de circulación G56AUS de la Ciudad de México, diversas autopartes, vehículos

seccionados e inservibles, así como diversos vehículos: 1) marca Volkswagen, tipo Jetta, color azul marino, modelo 2011; 2) marca Mazda, tipo CX5, color gris, modelo 2019; 3) marca Nissan, tipo versa, modelo 2016, color azul; 4) marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, modelo 2019, todos desmantelados y con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno a las catorce horas con treinta minutos, el licenciado Ricardo Gallo Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, ordeno el aseguramiento del inmueble antes citado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar diversos vehículos automotores con reporte de robo. **5.-** El cuatro de enero de dos mil veintiuno; Luis Ángel López Navarro, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realizó la inspección ocular del lugar conocido como el de los hechos, siendo el ubicado en calle Gobernador F. Murguía, Granjas Valle de Guadalupe, código postal 55270, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, anexando al mismo fotografías del inmueble multicitado. **6.-** El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, a las veintitrés horas, se presentó M. Guadalupe González Hernández, ante la licenciada Araceli Francisco Franco, agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Vehículo con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en calle Francisco Murguía, manzana 58, lote 26, sección A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exhibiendo para ello copia certificada de contrato privado de compra venta, de fecha nueve de octubre de dos mil cuatro, celebrado entre José Luis González Hernández, como vendedor y Ma. Guadalupe González Hernández, como compradora, en el que se advierte que cuenta con una certificación de cotejo de dicho contrato, emitida por el licenciado Leopoldo López Benítez, notario público número veinticinco del Estado de México, de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, cotejo que a la letra dice "...este Cotejo acredita la identidad del documento cotejado con el documento original exhibido, sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, misma que es expedida exclusivamente para actos administrativos y fiscales en original del traslado de dominio de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, así como un contrato de arrendamiento, de fecha dos de enero de dos mil veinte. **7.-** Por oficio número TM/ECA/SDC/4027/2022, del trece de julio del dos mil veintidós, la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que, se localizó un registro del inmueble multicitado, a nombre de González Hernández Guadalupe, con régimen de propiedad individual, clave catastral 094 34 044 53 00 0000, anexando al mismo, plano manzanero y certificación de clave y valor catastral. **8.-** Mediante informe de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, emitido por el policía de investigación Gaspar Vences Pacheco adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, hizo constar que, se constituyó en el domicilio materia de la presente litis, con la finalidad de entregar el citatorio y la notificación a la C. M. Guadalupe González Hernández, tocando en repetidas ocasiones sin que nadie acudiera a su llamado; motivo por el cual fijo el citatorio en un lugar visible a fin de que compareciera la señora M. Guadalupe, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del bien inmueble citado; por lo que ante la incomparecencia de la demandada, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del inmueble afecto, ya que si bien es cierto que Bayrón González Vizuet, cuenta con registro ante el Instituto del Función Registral, también lo es que, hasta el momento no ha comparecido ante esta Unidad Especializada, para acreditar el origen y licitud en la adquisición del inmueble en comento, ello tomando en consideración que a la fecha no ha transmitido la propiedad, y por lo que aún puede ejercer derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste; corre la misma suerte M. Guadalupe González Hernández y/o Ma. Guadalupe González Hernández, en su calidad de propietaria catastral, aunado a que el registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, no la acredita como propietaria, sino lo que, en su momento pagó un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito." Aunado a lo anterior, el contrato privado en comento, carece de fecha cierta, y con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconscuso que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueña; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. **9.-** Asimismo, manifiesto que la demandada M. Guadalupe González Hernández, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/07986/2023, de veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios dicha institución; oficio 0954624A22/3794/2023, de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada Georgina Saloe Osorio Méndez, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los que informaron que, no existe registro de M. Guadalupe González Hernández, ante estas instituciones. **10.-** De igual forma, a través de oficio 233C0101030302T/6411/2023, de ocho de diciembre del dos mil veintitrés, la M. en C.P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, informó que, el inmueble ubicado en lote 26, de la manzana 58, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, sección A, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00387590, a favor de Bayron González Vizuet, de igual forma anexo, certificado de inscripción, certificado de libertad de gravamen y copias certificadas de la imagen digital de la partida y folio real electrónico. **11.-** Por otra parte, mediante oficio, con fecha de recepción ocho de abril del dos mil veinticuatro, el licenciado Leopoldo López Benítez, notario público número 25 del Estado de México, hace referencia que el contrato privado de compra venta de fecha nueve de octubre del dos mil cuatro, sí se encuentra en sus archivos registrado en el libro de cotejos número nueve, con el número de cotejo de asiento siete mil ochocientos sesenta y cuatro, anexando al mismo copia certificada del documento que obra en sus archivos y que corresponde a los datos antes citados. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha nueve de octubre del dos mil cuatro, mismo que fue exhibido a través de entrevista de dieciséis de febrero del dos mil veintidós, ante la licenciada Araceli Francisco Franco, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la hoy demandada M. Guadalupe González Hernández y/o Ma. Guadalupe González Hernández, donde manifestó bajo protesta de decir verdad que es el mismo que fue asegurado por haber encontrado vehículos con reporte de robo en el interior del mismo; así como el acta circunstanciada de cateo de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, inspección ocular en el lugar conocido como el de los hechos de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, plano manzanero, emitido por la dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha once de agosto del dos mil veintidós, certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de fecha trece de diciembre de los mil veintitrés, cabe hacer mención que, con el contrato privado de compra venta, anteriormente citado, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia no se acredita la legítima y/o procedencia del mismo, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado.

**En consecuencia de lo anterior, en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro (31/10/2024).** Se dicto proveído el cual ordena **Emplazamiento por edictos.** Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, y atendiendo el estado de autos, como lo solicita, **procédase a emplazar a toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio por medio de edictos,** los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y cuya publicación de edictos será por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o GACETA DEL GOBIERNO del Estado Respectivo y por internet de la página de la Fiscalía, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezara a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Funcionario: LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

803.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO en calidad de Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio,** promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el Expediente número **13/2025** ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MELANI JOCELYN TOBON ÁVILA en su carácter de propietario y de quien se ostente, comporte como propietario, o acredite tener derechos reales sobre el mueble sujeto a extinción de dominio,** el cual se identifica como **1) Motocicleta marca Italika, tipo WS175 sport modelo color negro con amarillo, serie 3SCK1CAV7M1003677, placa 1600D3 del Estado de México, 2) Vehículo marca Italika, tipo motoneta WS175cc, modelo 2021, color negro/amarillo placas de circulación 1600D3, serie alfanumérica 3SCK1CAV7M1003677, motor M66901238; 3) Vehículo motocicleta marca Italika, tipo motoneta hasta 200 CC, modelo 2021, serie 3SCK1CAV7M1003677, motor LC161QKM6901238 placas 1600D3 del Estado de México. Demandando las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del “bien mueble” siendo este un **motocicleta marca Italika, tipo WS175 Sport modelo, color negro con amarillo, serie 3SCK1CAV7M1003677, placa 1600D3 del Estado de México,** (de conformidad al acuerdo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés), también identificado como **vehículo marca Italika, tipo Motoneta WS175cc, modelo 2021, color negro/amarillo, placas de circulación 1600D3, serie alfanumérica 3SCK1CAV7M1003677, motor M6901238** (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés), **vehículo motocicleta marca Italika, tipo Motoneta hasta 200 CC, modelo 2021, serie 3SCK1CAV7M1003677, número de motor LC161QKM6901238 placa 1600D3 del Estado de México,** (de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México). Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado “Volcanes Corporativo S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, Sin número Colonia Linderos, C.P. 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario 3529, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones del vehículo, se trata del mismo bien mueble objeto de la presente acción. **2).-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS. 1.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta y cinco minutos, Brayan Vega Alcántara e Itzel Abigail Velazco Álvarez, elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, iban circulando a bordo de la unidad oficial número V145, precisamente sobre la Calle Norte 1, en dirección al poniente, esquina con Calle Poniente 1, momento en el que les indican vía C4, que avanzaran hacia la Calle Norte 1, número 147, de la Colonia La Perla, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que tenían detenido a una persona por extorsión a un comerciante, motivo por el cual, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se trasladaron de forma inmediata a dicho lugar y al llegar se percataron que frente una carnicería había diversas personas, entrevistándose con la víctima de iniciales C.M.C.C, misma que les señaló a un masculino, que responde al nombre de Cristian David Hernández Carreño, como quien momentos antes había llegado a bordo de una motocicleta y con una arma de fuego lo había extorsionado, pidiéndole mil pesos de renta, que si no atendería contra su familia por lo que, le dio quinientos pesos, sin embargo, la víctima de iniciales C.M.C.C. y un masculino de nombre Miguel Ángel Castro Castañeda, que se encontraba en el establecimiento, se lanzaron contra el activo del hecho ilícito, logrando someterlo, por tal motivo, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de**

Nezahualcóyotl, Estado de México, realizaron la detención de Cristian David Hernández Carreño, a quien le encontraron entre sus pertenencias, un billete de quinientos pesos mismo que reconoció la víctima como el que momento antes le había entregado, asimismo, aseguraron una arma de fuego tipo revolver con seis cartuchos útiles y una motocicleta. **2.** Por lo descrito en el punto que antecede, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se presentaron ante el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Cristian David Hernández Carreño, así como un billete de quinientos pesos, una arma de fuego tipo revolver con seis cartuchos útiles y una motocicleta; por estar relacionados con el hecho ilícito de **extorsión**, dando inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ/1062/366588/23/12. 3.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, recabó la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales C.M.C.C., quien refirió que en la misma fecha, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, se encontraba en el interior de su local comercial, destinado a la venta de carnes de res, denominado "carnicería gus" mismo que se ubica en Calle Norte 1, número 147, de la Colonia La perla, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en compañía de un proveedor de nombre Miguel Ángel Castro Castañeda, momento en el que llegó un masculino, enterándose después, que respondía al nombre de Cristian David Hernández Carreño, mismo que llegó a bordo de una motocicleta, de color negro con amarillo, entrando al establecimiento con una arma de fuego, diciendo "chingaron a su madre ya vengo por la renta son mil pesos si no ya saben voy por tu familia" entregándole únicamente la cantidad de quinientos pesos, ya que no tenía más, cantidad que recibió, diciendo más tarde paso por el resto, dándose la vuelta para salir del establecimiento, aprovechando ese momento, tanto la víctima de identidad reservada de iniciales C.M.C.C., como el proveedor de nombre Miguel Ángel Castro Castañeda para someterlo y vecinos que se dieron cuenta de lo sucedido, pidieron ayuda, llegando al lugar los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl I, Estado de México, a quienes les explicó lo sucedido, procediendo a la detención de Cristian David Hernández Carreño, así como al aseguramiento de un billete de quinientos pesos, una arma de fuego tipo revolver con seis cartuchos útiles y una motocicleta de color negro con amarillo para ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público, presentando su denuncia por el hecho ilícito de extorsión cometido en su agravio. **4.** El mismo veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, acordó la retención de Cristian David Hernández Carreño, así como el aseguramiento de la **motocicleta marca Italika, tipo WS175 Sport modelo, color negro con amarillo, serie 3SCK1CAV7M1003677, placa 1600D3 del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **extorsión**. **5.** En la misma fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen en materia de identificación vehicular, respecto de la **motocicleta marca Italika, tipo WS175 Sport modelo, color negro con amarillo, serie 3SCK1CAV7M1003677, placa 1600D3 del Estado de México**, concluyendo que "El vehículo marca Italika, tipo Motoneta WS175cc, modelo 2021, color negro/amarillo, placas de circulación 1600D3, serie alfanumérica 3SCK1CAV7M1003677, motor M6901238. No presenta alteraciones en sus medios de identificación localizados" por lo tanto, el vehículo afecto se encuentra plenamente identificado. **6.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la **motocicleta marca Italika, tipo WS175 Sport modelo 2021, color negro con amarillo, serie 3SCK1CAV7M1003677, placa 1600D3 del Estado de México**, fue puesta en resguardo en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, Sin número Colonia Linderos, C.P. 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario 3529. **7.** Las placas de circulación 1600D3 del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de la demandada **Melani Jocelyn Tobón Ávila**, y corresponden a una **motocicleta, marca Italika, tipo Motoneta, modelo 2021, serie 3SCK1CAV7M1003677, número de motor LC161QMKM6901238 placa 1600D3 del Estado de México**, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior en observancia al siguiente criterio jurídico:

Tesis

Registro digital: 2015937

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Epoca

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.30.A.52 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

8. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, acudió al domicilio registrado ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, ya que en dicho organismo es donde se encuentran registradas las placas del vehículo afecto, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hizo saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día cinco de marzo del año dos mil veinticinco a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto, sin embargo, no se presentó. 9. El cinco de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **Melani Jocelyn Tobón Ávila**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 10. Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, **de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito.** El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACION DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en una **motocicleta marca Italika, tipo WS175 Sport modelo, color negro con amarillo, serie 3SCK1CAV7M1003677, placa 1600D3 del Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés), también identificado como **vehículo marca Italika, tipo Motoneta WS175cc, modelo 2021, color negro/amarillo, placas de circulación 1600D3, serie alfanumérica 3SCK1CAV7M1003677, motor M6901238** (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés), **vehículo motocicleta marca Italika, tipo Motoneta hasta 200 CC, modelo 2021, serie 3SCK1CAV7M1003677, número de motor LC161QMKM6901238 placa 1600D3 del Estado de México.** Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, Sin número Colonia Linderos, C.P. 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario 3529, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que se solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Adolfo López Mateos, Mazana 001, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Héctor Yurriel Martínez Garduño agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

804.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el inmueble, ubicado en el Kilómetro 29, carretera Federal México Tulancingo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de fecha seis de febrero del dos mil quince), también identificado como carretera 132, México-Tulancingo kilómetro 29, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de devolución de fecha nueve de junio del dos mil quince), promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 08/2025, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de C. ARMANDO ORTEGA RAMÍREZ, en calidad de poseedor, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del inmueble referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble siendo este, el

ubicado en el Kilómetro 29, carretera Federal México Tulancingo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de fecha seis de febrero del dos mil quince), también identificado como carretera 132, México-Tulancingo kilómetro 29, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de devolución de fecha nueve de junio del dos mil quince.) 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El día tres de enero del dos mil quince, se recabó la entrevista del C. Belisario Hernández Martínez, por parte del licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte, manifestó que es empleado de la empresa Transportes Alicante del Norte S. de R.L., y se desempeña como operador teniendo a su cargo el vehículo de la marca Freightliner, tipo tractocamión, modelo dos mil siete, número de serie 3ALHA6AV97DY50339, color blanco, con placas de circulación 420EN3 del Servicio Público Federal, acoplado a una Caja seca de la marca Carrocerías Atro, modelo dos mil catorce, con el número de serie 3T73SM46E2000280, con placas de circulación 861XN2 del Servicio Público Federal, y el día sábado treinta y uno de enero del dos mil quince, se encontraba en el patio de la empresa Transportes Alicante del Norte S. de R.L. de C.V., la cual se encuentra en calle Cinco de Mayo número 902-C, colonia la Huerta en Guadalupe Nuevo León, y se le indicó que enganchará la caja antes mencionada, por lo que le entregaron la orden de salida y observó que la carga era de aceite de la marca Nutrioli y Ave, para posteriormente salir del lugar y dirigirse a su domicilio, en el Estado de Nuevo León. 2.- El día dos de febrero del dos mil quince, siendo aproximadamente las dieciocho horas el C. Belisario Hernández Martínez, salió de su domicilio a bordo de la unidad señalada en el hecho que antecede, cargada con la mercancía indicada, y al circular por la carretera México- Querétaro, a la Altura de la Ford, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, e intentar retornar debajo de dicha autopista, un vehículo color blanco prendió los estrobos de color azul y rojo, y le cerró el paso, por lo que ante ello se orilló, y de dicha unidad, se bajaron dos personas del sexo masculino y se dirigieron al portezuelo de la unidad, y uno de ellos le indicó es una revisión de rutina y se subieron a la unidad y le indicaron "ya valió madres este pedo", y abrieron la portezuela de la Unidad, y lo aventaron a la parte de atrás del camarote, y lo tenían con las manos en la nuca, y acostado boca abajo, mientras uno de los sujetos puso en marcha la unidad, y después de circular le indicaron que bajara del tracto camión y lo ingresaron a la parte trasera de otro vehículo de color blanco, y de nueva cuenta emprendió su marcha por un lapso de dos horas, hasta que lo descendieron de la unidad le dieron indicaciones de lo que tenía que hacer, y al llegar a un puente que cruza un canal y da a un patio de la empresa tres Guerras, pidió auxilio a una persona del sexo masculino quien lo trasladó con su hijo y posterior a ello se comunicó con el señor Octavio López, a quien le explicó lo suscitado y posterior a ello, realizó la denuncia correspondiente por el hecho ilícito de robo de vehículo, cometido en agravio de la empresa Ragasa Industrias S.A. de C.V., y de la empresa Transportes Alicante del Norte S. de R.L. de C.V. y en contra de quienes resulten responsables. 3.- El día tres de febrero del dos mil quince, los CC. Carlos Gutiérrez Vázquez y Filiberto Reyes Hernández, elementos adscritos a la entonces Comisión Nacional de Seguridad, de la Policía Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, al encontrarse realizando labores de inspección de seguridad y vigilancia en la autopista 132 D, México pirámides en el tramo paraje circuito arqueológico cuando recibieron una llamada telefónica del centro de comunicaciones de la Estación Ecatepec, donde el C. Octavio López, de monitoreo satelital, de la empresa TAN, el cual reportaba el robo de unas unidades, ubicándolas en el poblado de Acolman, Estado de México, por lo que se trasladaron a bordo de las unidades oficiales al domicilio ubicado en Calzada de los Agustinos, colonia Santa Catarina, Acolman Estado de México, en el cual se localizó el tractocamión Freightliner, tipo tracto camión, modelo dos mil siete, serie número 3ALHA6AV97DY50339, de color blanco, placas de circulación 420EN3, del Servicio Público Federal, acoplado a una caja seca de la marca carrocerías Atro, modelo dos mil catorce, número de serie 3T73SM46E2000280, placas de circulación 861XN2 del Servicio Público Federal, propiedad de la empresa Transportes Alicante del Norte S. de R.L. de C.V., informándole que dicha persona, ya había encontrado vacía la unidad la cual había sido reportada como robada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, con las pre denuncias del tractocamión ECA15020300257 y de la caja seca ECA15020300262, la cual transportaba aceite comestible de la marca Nutrioli y Ave, ante ello le solicitaron el historial de su rastreador el cual le fue proporcionado vía correo electrónico y observaron que la unidad había permanecido parada por un lapso de tiempo de dos horas, en las coordenadas 19.7068516682,- 98.8171480635, el cual da como ubicación al inmueble materia del presente juicio, ubicado en kilómetro 29, de la carretera Federal México Tulancingo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en cuyo interior apreció vehículos y plataformas desmanteladas, así mismo apreciaron una vereda colindante al predio y dentro de la misma observó una caja seca con las puertas abiertas y en cuyo interior se apreció cajas de aceite comestible de la marca Nutrioli y Ave, que coinciden con las cajas transportadas por el vehículo con reporte de robo, anteriormente descrito, por lo que de manera inmediata informó al C. Octavio López, y del cual le informó que efectivamente esas cajas eran de la mercancía que transportaba el tráiler al momento del robo. 4.- El cuatro de febrero del dos mil veinticinco, se autorizó la orden de cateo número 000002/2015, en el inmueble materia del presente juicio, identificado en el Kilómetro 29, carretera Federal México Tulancingo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, por parte de la licenciada Nayeli Anel González Nieto, Jueza de Control del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, la cual ejecutó el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y entre otros objetos se localizó mercancía consistente en 1494 cajas de aceite Nutrioli y 513 cajas de aceite AVE, mercancía objeto del cateo referido. 5.- El seis de febrero del dos mil quince, se decretó el aseguramiento del inmueble materia del presente juicio, por parte del licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6.- Derivado de los anterior se desprende que el inmueble materia del presente juicio sirvió como lugar para ocultar un vehículo y mercancía con reporte de robo. 7.- El veinticinco de marzo del dos mil quince, se recabó la entrevista al hoy demandado Armando Ortega Ramírez, por parte del licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de delitos cometidos contra el transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó ser el arrendatario del inmueble ubicado en Carretera 132, México-Tulancingo, kilómetro 29, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, y que es materia del presente juicio, derivado de un contrato de arrendamiento que celebró con el Señor Orlando Norberto Sánchez Herrera, inmueble que ocuparía para la recolecta de chatarra y desperdicios industriales. 8.- En fecha ocho de junio del dos mil quince, se ordenó por parte de la M. en D. Martha Angelica Alva Vázquez, Jueza de Control del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, acordó favorable se realizará la entrega del bien inmueble materia del presente juicio, en calidad de depósito provisional, al hoy demandado Armando Ortega Ramírez. 9.- En fecha nueve de junio del dos mil quince, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía especializada en delitos cometidos contra el transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, devolvió en depósito provisional el bien inmueble materia del presente juicio al hoy demandado Armando Ortega Ramírez, el cual recibió a su más entera satisfacción. 10.- El dieciocho de mayo del dos mil

diecisiete, compareció el hoy demandado Armando Ortega Ramírez, ante el licenciado Fernando López Hernández, entonces agente del ministerio público, adscrito a esta Unidad Especializada, mediante el cual manifestó que efectivamente es el poseedor del bien inmueble materia del presente juicio y a partir de la fecha nueve de junio del dos mil quince, tiene dicha posesión, derivado a que le fue entregado el bien inmueble en depósito provisional por parte del licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el transporte, y por otra parte manifestó que el propietario del inmueble es el señor Orlando Norberto Sánchez Herrera, y que celebró un contrato de arrendamiento en fecha quince de agosto del año dos mil diez, respecto del inmueble materia del presente juicio. 11.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, compareció el señor Orlando Norberto Sánchez Herrera, ante el licenciado Cristóbal Paredes Bernal, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que no es el propietario del inmueble ubicado en Carretera México Tulancingo, kilómetro 29, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, y tampoco ha celebrado ningún contrato de arrendamiento de fecha dos mil diez, con el hoy demandado Armando Ortega Ramírez, respecto del inmueble en comento y que desconoce el contenido y firma de dicho contrato, por no ser firmado de su puño y letra. 12.- Derivado de lo anterior el hoy demandado Armando Ortega Ramírez, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del bien inmueble materia del presente juicio, ni la legal posesión, así como tampoco lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni la legal posesión del inmueble. 13.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, NO se encuentran registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Tesorería y catastro municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México. 14.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble no pertenece régimen Ejidal y/o comunal, ni tampoco se encuentra regularizado a nombre de persona alguna. 15.- Bajo protesta de decir verdad el inmueble materia del presente juicio, no se encuentra regularizado a favor de persona alguna a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS). 16.- Bajo protesta de decir verdad el inmueble materia del presente juicio, no cuenta con registro de propietario, ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. (IGCEM). 17.- De tal manera que el bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado descrito en las prestaciones que se reclaman, se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondientes y que se relacionan con el presente hecho. 18.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el veinticinco de marzo de dos mil quince, se informó a esta Unidad de la existencia del bien inmueble materia de la presente litis, de ser susceptible de demandar la extinción de dominio. El promovente solicitó como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda, por lo que respecta al inmueble ubicado en Kilómetro 29, carretera Federal México Tulancingo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de fecha seis de febrero del dos mil quince), también identificado como carretera 132, México-Tulancingo kilómetro 29, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de devolución de fecha nueve de junio del dos mil quince), a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que solicitó girar atento oficio al área de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitó, el ASEGURAMIENTO, del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 173, 174, y 175, fracción I, y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá(n) presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

805.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADA MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, EN CONJUNTO CON LOS LICENCIADOS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2025, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ABIGAIL INDA SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S), O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del bien mueble siendo este un vehículo de la marca Mazda 2, tipo Mazda 2, año 2014, color gris Oxford, número de identificación vehicular (NIV) JM1DE2HY0E0274024, placas de circulación 282ZGS del Distrito Federal. (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Mazda motor de México, S.D., línea Mazda 2 5 puertas (importado), serie JM1DE2HY0E0274024, motor ZYC82691, placas de circulación 282ZGS de la Ciudad de México, (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), quienes le demanda las siguientes prestaciones: 1. La

declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el Vehículo de la marca Mazda 2, tipo Mazda 2, año 2014, color gris Oxford, número de identificación vehicular (NIV) JM1DE2HY0E0274024, placas de circulación 282ZGS del Distrito Federal, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Mazda motor de México, S.D., línea Mazda 2 5 puertas (importado), serie JM1DE2HY0E0274024, motor ZYC82691, placas de circulación 282ZGS de la Ciudad de México, (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.) y dicho vehículo se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario I 9430. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los HECHOS. 1. El primero de abril del dos mil veintiuno, se recabo la entrevista al ofendido de iniciales J.A.C.G., por parte del licenciado Eduardo López Paloma, agente del ministerio público adscrita a la Unidad Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien denunció el secuestro de su hermano de iniciales D.C.C.G. y manifestó que al ser aproximadamente las veintinueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en compañía de su hermano de iniciales D.C.C.G, su pareja V.M.C.G y su madre B.E.G.P, en casa de sus padres ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y después de un lapso de tiempo se retiraron del lugar y la víctima de iniciales D.C.C.G. dirigiéndose a su domicilio actual ubicado en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México, y posterior a ello recibió una llamada telefónica de su cuñada y al terminar la llamada su pareja le indico "vámonos se trata de tu hermano se lo acaban de llevar a punta de pistola", ante ello emprendió marcha hasta llegar al domicilio ubicado en calle Camino del Pasto, colonia Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, lugar donde le arrojó su último paradero de la víctima y al llegar se encontraba un policía en el lugar el cual les comento lo suscitado, y al no ver nada en el lugar se intentó comunicar por teléfono con su hermano sin embargo el mismo lo enviaba a buzón, ante ello decidió dirigirse al domicilio de su hermano ubicado en calle Iztaccihuatl, Barrio la Concepción, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con la intención de revisar el circuito cerrado que cuenta el inmueble, y es como se percató que su hermano fue privado de su libertad por tres sujetos los cuales pudieron apreciar dos hombres y una mujer, del que se observa que lo suben a su propio vehículo. 2. Al ser aproximadamente las 01:33 horas del día primero de abril del dos mil veintiuno, el denunciante de iniciales J.A.C.G. recibió una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo a tu hermano quiero \$3, 000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para que vuelvas a verlo, no quiero que juegues conmigo, no voy a hacerle nada malo, es un pan de dulce, y es un ser humano extraordinario y no como dice la gente al igual que tú, pero si veo algo anormal como la policía no habrá negociación y si me das la lana que te estoy pidiendo ya no te voy a regresar a tu hermano, te voy a llamar mañana pasa buena noche", motivo por el cual realizó la denuncia por el delito de secuestro cometido en agravio de su hermano de iniciales D.C.C.G. y en contra de quienes resulten responsables. 3. El siete de abril del dos mil veintiuno, se recabo la entrevista al ofendido de iniciales J.A.C.G., por parte del licenciado David Moisés Rivero Contreras, agente de la policía de investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada de secuestros, zona Oriente, en el cual, manifestó que había recibido llamadas telefónicas en diversas fechas, por parte de los secuestradores, los cuales le exigían la cantidad de dinero descrita en el hecho que antecede, para poder liberar a su hermano, si no de lo contrario lo matarían a él y a su familia, y del cual se pudo acordar que el rescate sería por la cantidad de trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N., y que esperarían indicaciones por parte de los secuestradores para el lugar en donde dejarían dicha cantidad de dinero. 4. El día siete de abril del dos mil veintiuno, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres David Moisés Rivero Contreras, Olga Aidé Vera Delgado, German Bordonio Pavía, Christian Javier Miranda Godoy, Leonardo Rivera Guzmán, Saúl Álvarez Tapia, Sergio Santos Bautista y Efraín Hernández Castillo, quienes iban a bordo de los vehículos Ford focus, modelo 2013, color gris, placas de circulación NJZ1512 y vehículo Promaster RAM 2500, color blanco, placas de circulación NTD9166, y les fue informado por el pagador, que el secuestrador le indico al ofendido, que dejara caer la bolsa con el dinero sobre la carretera a la altura del puente vehicular que cruza la carretera Zumpango Cuautitlán, y los elementos que abordaban la unidad Ford focus, se percataron que la bolsa había caído sobre la orilla de la carretera, lo cual se suscitó a las 00:37 horas, del día ocho de abril del dos mil veintiuno, y en ese momento llegaron dos vehículos el primero de la marca Ford, tipo fiesta, color vino, con placas de circulación NUV416, tripulado por dos sujetos masculinos uno de conductor y otro de copiloto y un segundo de la marca Mazda, color gris Oxford, placas de circulación 282ZGS, quien de igual manera abordaban dos sujetos del sexo masculino un conductor y copiloto, y descendieron de los mismos lo copilotos de ambas unidades, y se acercaron a recoger la mochila que contenía en su interior la cantidad de trescientos noventa y tres mil pesos, y subieron de nueva cuenta a los vehículos, siendo que los sujetos que tomaron la mochila se subieron al vehículo Ford Fiesta, color rojo, con placas de circulación NUV416, y emprendieron su marcha, hasta que llegaron frente a un inmueble ubicado en quinta cerrada de Benito Juárez, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y de la cual una persona del sexo femenino abrió el zaguán del inmueble, e ingreso el vehículo Ford Fiesta color vino, y el Mazda se quedó fuera de dicho inmueble, y descendieron dichas personas he ingresaron al patio del inmueble, y así mismo observaron a dos personas una de ellas del sexo femenino y masculino, que llevaban a la víctima de iniciales D.C.C.G., caminando con las manos de tras, y sujetándolo ambos sujetos de cada brazo, y al percatarse de dicha acción los elementos que abordaban las unidades oficiales, gritaron por comandos verbales que se detuvieran, y la víctima de iniciales D.C.C.G. se tiro al suelo pidiendo con gritos de auxilio, procediéndose a su rescate, y ante tal situación se realizó la detención de los CC. José Luis Olvera Torres, Alfredo Urban Terrazas, Juan López Zarate, Perla Queren Galván Juárez, y Magdalena Rodríguez Moreno, por el hecho delictuoso de Secuestro cometido en agravio de la víctima de iniciales D.C.C.G. 5. El ocho de abril del dos mil veintiuno, se recabo la entrevista a la víctima de identidad reservada de iniciales D.C.C.G., por parte del licenciado David Moisés Rivero Contreras, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada en secuestro, zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las 22:00 horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, salió de la casa de su madre de iniciales A.G.E, en la colonia villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para dirigirse a su domicilio ubicado en la colonia concepción, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, llegando a bordo de su vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rojo con placas de circulación NZX8952 del Estado de México, dejando estacionado su vehículo frente al portón y se bajó abrir dicho portón para después intentar regresar a su vehículo, y meterlo a su cochera, y en ese momento fue abordado por una persona del sexo masculino de aproximadamente 55 o 60 años de edad, que llevaba una gorra tipo boina, con chamarra gris, y pantalón color oscuro, y se percató que su pareja de iniciales L.Z.P.B., salió a detener las hojas del portón, dicho sujeto saco un arma de fuego tipo revolver diciéndole "no hagas mamadas porque si no también se iba a chingar a su pareja.", al tiempo que se percató de otra persona del sexo femenino que se acercó a su pareja de iniciales indicadas, simulando como si tuviera un arma de fuego y le dijo que se metiera a la casa sino también a ella le va a

meter unos plomazos, al tiempo que el masculino le indico que se subiera al vehículo, y es como también la femenina lo empujaron y lo metieron en los asientos traseros de su vehículo, y observo a un tercer sujeto del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, el cual se encontraba en el asiento del conductor quien de igual manera le dijo " no la hagas de tu pinche madre porque aquí te vamos a matar", y el sujeto del arma se sentó en la parte trasera del vehículo y en todo momento lo amagaba con el arma, para después retirarse del lugar y la femenina abordo otra unidad, y en el trayecto la despojaron de su teléfono celular, hasta que llegaron a un inmueble que cuenta con un portón de herrería el cual se encontraba abierto, y es cucho una voz de una persona del sexo femenino que le indicaban que la metieran rápido, y la ingresaron al inmueble hasta llegar a unos cuarto donde la ataron de las muñecas, los pies y amarraron los ojos con una venda, para que no pudiera ver, y le daban indicaciones de lo que tenía que hacer y en dicho lugar permaneció hasta el día de su rescate. 6. El ocho de abril del dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, por parte de la licenciado Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en secuestro, zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual prevalece asegurado, y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario I 9430. 7. Derivado de lo anterior el vehículo materia del presente juicio, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro agravado, toda vez que dicho vehículo fue utilizado como instrumento para realizar el cobro del rescate de la víctima de identidad resguardada de iniciales D.C.C.G. 8. Mediante oficio número SAF/TCDMX/SAT/DR/6767/2022, suscrito y firmado por la C. Danna B. Jiménez García, Directora de Registro, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual informo que la información y datos personales se transmiten en carácter de confidenciales, al estar contenidos y protegidos en los procesos detentados por la Subtesorería de administración tributaria o encargados de la misma, y por lo tanto son intransferibles a otro entre público o privado diverso, por lo que su uso ... (sic), anexo al mismo la consulta del padrón vehicular, y de la que se desprende que el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada Abigail Inda Sánchez, por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaría de Administración y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre la demandada, ya que como se desprende de la consulta del padrón vehicular, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor de la hoy demandada, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. Tesis Registro digital: 201593. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DEL PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 9. Bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 10. Veintidós de abril del dos mil veinticinco, se notificó por medio de correo electrónico a la hoy demandada Abigail Inda Sánchez, a efecto de que pueda acreditar la legítima procedencia del bien inmueble materia del presente juicio. 11.- Derivado de lo anterior, mediante constancia de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se hizo constar que la hoy demandada Abigail Inda Sánchez, no compareció ante el suscrito, a efecto de dar cumplimiento con forme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la ley Nacional de Extinción de dominio, sin que se haya presentado, persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia del presente juicio. 12.- Derivado de lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Abigail Inda Sánchez, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicitó como MEDIDA PROVISIONAL, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA, del Vehículo de la marca Mazda 2, tipo Mazda 2, año 2014, color gris Oxford, número de identificación vehicular (NIV) JM1DE2HY0E0274024, placas de circulación 282ZGS del Distrito Federal. (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Mazda motor de México, S.D., línea Mazda 2 5 puertas (importado), serie JM1DE2HY0E0274024, motor ZYC82691, placas de circulación 282ZGS de la Ciudad de México. (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto de este, por lo que desde este momento, se solicitó que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y

como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitó, el ASEGURAMIENTO, del vehículo descrito en líneas que anteceden, a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 173, 174, y 175, fracción I, y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresa su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DATOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

806.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **49/2023**, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de NOE FLORES HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO E IVÁN GARDUÑO ESQUIVEL EN SU CALIDAD DE PERSONA AFECTADA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el mueble consistente en un Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1).-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "bien mueble" siendo este un Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, Sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530, bajo el número de inventario 9370, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. **2).-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, acudió una persona de identidad reservada de iniciales C.A.G. ante el agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro zona oriente (UECS), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de denunciar el secuestro de su hija, víctima de identidad resguardada de iniciales A.A.O. dando inicio a la Carpeta de Investigación NEZ/FSO/FSO/062/325412/19/11 por el hecho ilícito de Secuestro. 2. El mismo diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, Daniel Arturo Domínguez Pérez elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales C.A.G. quien refirió que en la misma fecha siendo aproximadamente las dos horas salió de su domicilio ubicado en la colonia Pantitlán, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para dirigirse a la central del abastos a surtir verdura, ya que se dedica al comercio, al ser aproximadamente las tres horas con treinta y nueve minutos, recibió una llamada vía telefónica por parte de su esposa de iniciales A.A.P. quien le refirió que, al ser aproximadamente las tres horas con treinta minutos, se percató como dos hombres y una mujer se habían llevado de afuera de su domicilio a su hija de identidad resguardada de iniciales A.A.O., subiéndola a un vehículo color negro con rines deportivos al parecer Jetta o Lancer, y que únicamente alcanzaron a ver las últimas letras de las placas de circulación siendo ACK. 3. Asimismo, manifestó que el mismo día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las tres horas con cincuenta y siete minutos recibió un llamada a su celular y al contestar escuchó la voz de una persona del sexo femenino, quien le dijo que su hija estaba bien, que le dijera a su esposa que se tranquilizara porque estaba muy nerviosa, que le marcaba en cuatro horas, posteriormente al ser aproximadamente las siete horas con quince minutos, nuevamente recibió una llamada telefónica por parte de la misma persona del sexo femenino, quien le preguntó su nombre y a su vez le dijo que si quería volver a ver a su hija tenía que entregar la cantidad de cinco millones de pesos, colgando de inmediato la llamada. 4. Cabe mencionar que las llamadas de negociación para el pago del rescate de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.A.O. entre el ofendido de iniciales C.A.G. y los secuestradores, duraron desde el día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, hasta el día veintiuno de noviembre del mismo año, en esta última fecha acordaron que el pago por el rescate de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.A.O., sería por la cantidad de cuatrocientos ocho mil pesos, y que para realizar el pago se trasladará al Municipio de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala, situación que informó a los elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 5. Por lo descrito en el punto que antecede, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, Daniel Arturo Domínguez Pérez, Eduardo Romero González, José Alfredo Tejeda Juárez, Miguel Santacruz Bajadoz, Efraín

Hernández Castillo, José Luis Vélez Anguiano, Lauro Fernando Ramos Olivera, Mario Castañeda Uribe, elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, implementaron un operativo, para acompañar al ofendido de iniciales C.A.G., a realizar el pago del rescate de la víctima de secuestro de identidad resguardada de iniciales A.A.O., al Municipio de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala, 6. Una vez que arribaron al Municipio de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala, le indicaron al ofendido de iniciales C.A.G., que el pago lo tenía que dejar en una bolsa a la altura del restaurante denominado Escamol de temporada, ubicado en la Carretera México Veracruz, Número 136, Kilómetro 63+200, por lo que al ser aproximadamente las siete horas con dieciséis minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales C.A.G., dejó el pago en el lugar que le habían indicado. 7. Una vez que dejaron el pago del rescate de la víctima de secuestro de identidad resguardada de iniciales A.A.O., en el lugar precisado en el punto que antecede, los elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, deciden ubicarse en puntos estratégicos hasta esperar que liberaran a la víctima. 8. Precisamente, los elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de nombres Gabriel Arturo Cajero Jacinto, Daniel Arturo Domínguez Pérez, Eduardo Romero González y José Alfredo Tejeda Juárez, quienes iban a bordo del vehículo oficial de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo 2011, Placas de circulación NJZ1536 del Estado de México, se ubicaron sobre la Carretera México Veracruz, frente a un hotel denominado San Antonio II, por lo que al ser aproximadamente las ocho horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, observaron como del estacionamiento del hotel denominado San Antonio II, salió un **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal**, y toda vez que tenían el antecedente de que la víctima de secuestro de identidad resguardada de iniciales A.A.O., había sido privada de su libertad en un vehículo color negro, tipo Lancer y que las Placas de circulación terminaban en ACK, decidieron cerrarles el paso, siendo en ese momento que se percataron como una persona del sexo femenino que viajaba en el asiento trasero del Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal, empezó a gritar, pidiendo auxilio. 9. Por lo descrito en el punto anterior los elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, descendieron de la unidad oficial, a su vez le solicitaron a los tripulantes del **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal**, descendieran del mismo con las manos en alto, asimismo observaron que dentro de las personas que viajaban a bordo de dicho vehículo, se encontraba una femenina con las características de la víctima de secuestro de identidad resguardada de iniciales A.A.O., quien les refirió que las demás personas que viajaban con ella, la habían secuestrado, motivo por el cual realizaron la detención, de quienes responden a los nombres de Rosa Flores Hernández, Noé Flores Hernández y Filemón Guzmán Eva, quienes fueron trasladados y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, asimismo aseguraron y pusieron a disposición el **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**. 10. El veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, Eduardo Romero González, agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**. 11. El veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, el licenciado José Hiram Cervantes Pérez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acordó el aseguramiento del **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**. 12. El veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, el **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, fue resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, Sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530, bajo el número de inventario 9370. 13. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del penal de Neza-Bordo, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C.P. 57000 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a entrevistar al **C. Filemón Guzmán Eva**, con el fin de que informara quien es el propietario del vehículo afecto, ya que él era quien lo conducía el día en que fue detenido; y refirió que el propietario de dicho vehículo era **Noe Flores Hernández**, quien también se encontraba recluso en el penal de Neza-Bordo. 14. Las Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se encuentran registradas ante la Secretaría de Administración y Finanzas Tesorería de la Ciudad de México, a nombre de **Iván Garduño Esquivel**, y corresponden a un **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396**. 15. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del penal de Neza-Bordo, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C.P. 57000 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a notificar al **C. Noe Flores Hernández**, haciéndole del conocimiento que contaba con un término de diez días hábiles a fin de que compareciera persona o personas determinadas que autorizara; a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ubicada en Avenida Ejército del Trabajo sin número, Edificio "Servicios a la Comunidad", segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalneptlan, Estado de México a fin de que acreditara la propiedad del **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Placas de circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, notificación que firmó dicha persona, dándose por enterado, luego entonces se presume que es el poseedor o propietario del vehículo que nos ocupa, toda vez que si no fuese así, se hubiera negado a firmar dicha notificación, y por lo tanto es el quien cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la propiedad, lo que se corrobora con la entrevista de Filemón Guzmán Eva. 16. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. 17. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un **Vehículo Marca Mitsubishi, Tipo Lancer, Color Negro, Modelo 2011, Número de serie JE3AU16U7BU017375, Número de motor GS3396, Placas de**

**circulación R57ACK del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)..** Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, Sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530, bajo el número de inventario 9370, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, quien puede ser notificado en Calle Caballo Ballo, Número 142, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57000, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el licenciado José Hiram Cervantes Pérez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A SEIS (06) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DÍA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

807.-18, 19 y 20 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **9/2021**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **TOMASA GARCÍA YNIESTA** y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes **prestaciones INHERENTES A LA EXTINCIÓN: La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en el Ejido de Canalejas, paraje "El Magueyal", colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México (cateo) y/o el paraje "El Magueyal", del Ejido de Canalejas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México (topografía), el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 34Z-1P1/2, la cual se ampara con el certificado parcelario número 000000110659, de once de julio de mil novecientos noventa y cinco, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Canalejas, Jilotepec, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19°56'57.04"N -99°34'56.22"O. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) TOMASA GARCÍA YNIESTA**, persona que se ostenta en su calidad de poseionaria de la parcela 34Z-1P1/2, como lo pretendió acreditar con una constancia de posesión de fecha quince de febrero de dos mil quince, emitida por el supuesto presidente del Comisariado Ejidal de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en domicilio conocido, tercera Manzana, sin número, localidad de "el Magueyal", Municipio de Jilotepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/JUEIPF/144/2015**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la noticia criminal 374590115415 iniciada por el hecho ilícito de **ROBO** y la Carpeta de Investigación 374590830045715 iniciada por el hecho ilícito de **ROBO de vehículo con violencia**, las cuales se encuentran enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El veinte de julio del año dos mil quince, **Tomas Zúñiga Hernández**, fue despojado con violencia del vehículo tracto camión de marca Mendox Jr, 202, modelo 2007, tres ejes, con cabina de Internacional, color verde, con número de serie 7T096033, número de motor 2KS02586, con placas de circulación 197DGB del Servicio Público Federal, acoplado con una caja cerrada de la marca ROCCSA, modelo mil novecientos noventa y cinco, con número de serie 952CGMR07229, con placas de circulación 742UF8 del Servicio Público Federal al momento de ir circulando en la carretera que va de Jilotepec, Estado de México, con dirección a la autopista México Querétaro, precisamente a la altura de la chatarrera de la comunidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuando al bajar la velocidad para pasar un tope, un sujeto del sexo masculino lo aborda y amaga con un arma de fuego, lo que dio inicio a la Noticia Criminal **374590115415**, por el hecho ilícito de **ROBO. 2. José Carlos**

**Rodríguez Ramírez** (hijo de la propietaria del vehículo robado), el primero de agosto dos mil quince, recibió una llamada telefónica en donde un sujeto del sexo masculino, le dijo que el vehículo de la Marca: Mendox, Modelo: 2007, Serie: 3T9ZSEHL37T096033, Chasis: 7T0969033, Motor: 2KS02586, Placa de Circulación: 197DG8, se encontraba en un predio ubicado en el poblado de Canalejas, cerca del poblado de Dohito. **3. José Carlos Rodríguez Ramírez**, junto con su padre **Efrén Rodríguez Nolasco**, localizaron en una casa que tenía un portón grande, el vehículo tracto camión robado, pues salía de esta el copete color verde agua de su tracto camión y al asomarse por un agujero se observan las placas de circulación de su unidad, derivado de ello solicitaron el apoyo de la Policía Federal, acudiendo al llamado los elementos **Emmanuel Martínez Juárez y Luis Manuel Moncada Sánchez**, para resguardar el inmueble donde se encontraba oculto el vehículo automotor robado de la Marca: Mendox, Modelo: 2007, Serie: 3T9ZSEHL37T096033, Chasis: 7T0969033, Motor: 2KS02586, Placa de Circulación: 197DG8. **4. Josefina Ramírez Menesez**; acreditó ser la propietaria del Vehículo de la Marca: Mendox, Modelo: 2007, Serie: 3T9ZSEHL37T096033, Chasis: 7T0969033, Motor: 2KS02586, Placa de Circulación: 197DG8, exhibiendo la factura número 0337, expedida a su favor por la empresa RAMON MENDOZA LEPE TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES "MENDOX". **5.** El vehículo automotor robado, el cuatro de agosto del año dos mil quince, fue recuperado del interior del inmueble ubicado en el Ejido de Canalejas, paraje "El Magueyal", colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuando el agente del Ministerio Público Investigador, en compañía de la C. **Josefina Ramírez Menesez** y elementos de la policía ministerial, ejecutaron la orden de cateo previamente autorizada por el Juez de Control de Jilotepec, Estado de México, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble. **6.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado como el ubicado en el paraje "El Magueyal", del Ejido de Canalejas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Arq. Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **7.** Que inmueble afecto, ubicado en el Ejido de Canalejas, paraje "El Magueyal", colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México (cateo) y/o el paraje "El Magueyal", del Ejido de Canalejas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México (topografía) fue usado para ocultar, bienes de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien se encuentra relacionado con una investigación, pues derivan de ello la denuncia por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **8.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, a favor de Pablo Nogue Noguez, con número de parcela 34, amparado con el certificado parcelario 00000110659. **9. Tomasa García Yniesta**, el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ostentó como poseionaria del bien inmueble materia de extinción, al haber exhibido ante la autoridad ministerial, una Constancia de Posesión de quince de febrero de dos mil quince, expedida a su favor respecto de la parcela 34 2-1 P12 poca C. **Simón Miranda Miranda**, entonces supuesto presidente del Comisariado Ejidal de Canalejas mu Jilotepec, Estado de México, la cual no cuenta con las formalidades que exige la legislación agraria para su validez. **10. Simón Miranda Miranda**, reconoció haber expedido la Constancia de Posesión de quince de febrero de dos mil quince, a favor de **Tomasa García Yniesta**, con el único propósito de que ésta recibiera apoyo que **SEDAGRO**, nunca para otra finalidad. **11.** La demanda no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente litis. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL (en el presente asunto es de robo de vehículo)**, toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el inmueble ubicado en en el Ejido de Canalejas, paraje "El Magueyal", colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México (cateo) y/o el paraje "El Magueyal", del Ejido de Canalejas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México (topografía) fue usado para mantener oculto un bien de origen ilícito; tal y como se desprende del ROBO las constancias que integran la noticia criminal 374590115415 iniciada por el hecho ilícito de ROBO Y LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 374590830045715 por el delito de ROBO DE VEHICULO con VIOLENCIA. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGITIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los cuatro 04 días del mes de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

808.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 12/2025, en contra de quien (es) se ostente (n), o comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, **EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CAPULÍN, NÚMERO SEIS, COLONIA LA MICHOCANA, POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo a la entrevista de Noé de los Santos Valencia de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés) y/o **NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA SEIS, DEL PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ AXALCO, NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo a la carta finiquito de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis) y/o **PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ AXALCO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN,**

**MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/1055/2025 de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, signado por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. **2. La pérdida de los derechos de propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de “El inmueble” descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner “El inmueble” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **hechos**:- El veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, se presentó Luis Alberto Hernández Cruz, ante el licenciado Ángel Arturo Vázquez Santiago, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo zona oriente sede en OCRA Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que, el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, alrededor de la veintitrés horas, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru GSI, modelo 2014, placas de circulación NXA1704 del Estado de México, sobre la calle Rio Uxpanapa, colonia El Salado, Municipio de La Paz, Estado de México, para visitar a unos familiares y al día siguiente, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las cinco horas, se percató que ya no estaba dicho vehículo, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/334279/21/11**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El primero de junio del dos mil veintidós, a las trece horas con veintiocho minutos, se presentó Raymundo García Guzmán, ante el licenciado Ricardo Gallo Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México sede Ecatepec Estado de México, quien manifestó que, el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, aproximadamente a las veintitrés horas, dejó estacionado su vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2008, color blanco, placas de circulación NXG1623 del Estado de México, sobre la calle Poniente 24, casi esquina con calle Norte 1, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e ingresó a dicho domicilio y después de aproximadamente diez minutos salió del mismo, percatándose que ya no se encontraba el vehículo citado, lo que dio origen a la carpeta de investigación **ECA/RVN/VEC/034/160465/22/06**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **3.-** El diez de junio del dos mil veintidós, a las quince horas con siete minutos, se presentó Carlos Antonio Pantoja Mondragón, ante el licenciado Cándido Hernández Díaz, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo zona oriente con sede en Amecameca, Estado de México, quien manifestó que, el tres de junio del dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, estacionó su vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, año 2003, placas de circulación PAZ3241 del Estado de México, frente a su domicilio ubicado en avenida Morelos, número ocho, colonia San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y a las veintidós horas con treinta minutos, salió de dicho domicilio y ya no se encontraba el vehículo citado, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/FRO/VAM/009/170944/22/06**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **4.-** El diez de junio del dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta minutos, se presentó el Jonathan Francisco López Zamora, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Agustín Padilla Beltrán, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, quien manifestó que, aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos, del mismo día, circulaba por la calle Capulín, de la colonia Michoacán, Municipio de Chalco, Estado de México, en compañía de sus compañeros Víctor Duran Sánchez, Oscar Eduardo López Pacheco y Cristian Iván Ramírez Ramos, cuando una persona del sexo masculino les hizo señas para que se detuvieran, indicándoles que en el inmueble ubicado en la misma calle, marcado con el número seis, puerta color negro, metían carros y los desvalijaban; por lo que al llegar al lugar, observaron que salía de dicho domicilio José Ángel Torres Pérez y el menor de edad de iniciales L.O.J.M., cargando una puerta roja de vehículo, con juego un de placas número PAZ3241, dirigiéndose a un vehículo Ford, tipo contour, que se encontraba estacionado afuera del domicilio citado, posteriormente salió Noé de los Santos Valencia con otro menor de edad de iniciales J.A.T.D.L.S., cargando otra puerta de vehículo color rojo, con un juego de placas número NXG1623, para también dirigirse al vehículo Ford, tipo contour, y al ver la presencia de los oficiales, tiraron las puertas y placas, intentando darse a la fuga, logrando el aseguramiento de éstos metros adelante, cabe hacer mención que las placas antes citadas, se encuentran relacionadas con las carpetas de investigación **CHA/FRV/VAM/009/100800/22/04**, por el hecho ilícito de robo de vehículo, de igual forma, observaron que al interior del inmueble se encontraban varios vehículos completamente desvalijados con reporte de robo. **5.-** El catorce de junio del dos mil veintidós, a las doce horas con veintiún minutos, el licenciado Agustín Padilla Beltrán, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000068/2022, número auxiliar 000541/2022, autorizada por el licenciado Iván González Iglesias, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **calle Capulín, número seis, colonia La Michoacana, poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México**, lugar donde se localizó en el patio el vehículo Volkswagen, tipo combi, color gris, placas de circulación LMZ9308, y sobre éste, recargado un engomado con número de placas de circulación NXA1704 del Estado de México, de igual forma, observó en los cuartos del inmueble diversas partes de vehículos; así como, el cascarn de un vehículo color rojo, el cual su carrocería desfragmentada. **6.-** Por lo anterior, mediante determinación del catorce de junio del dos mil veintidós, a las trece horas con veinte minutos, el licenciado **Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Capulín, número seis, colonia La Michoacana, poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México**. **7.-** El doce de diciembre del dos mil veintidós, los acusados **José Ángel Torres Pérez y Noé de los Santos Valencia**, se acogieron al procedimiento abreviado, en el que éstos, admitieron cometer el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, dictándose sentencia definitiva el mismo día; es decir, admitieron de manera libre y voluntaria, ante la presencia de su defensor jurídico, que en el inmueble materia de la litis, era utilizado como instrumento para cometer el hecho ilícito que se les imputó. **8.-** Mediante oficio RAN-EM/DRAJ/5690/2022, recibido el once de enero del dos mil veintitrés, el licenciado **Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, informó que, el inmueble materia de la litis, se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **9.-** Mediante oficio GCH/TM/SDCAT/044/2023, recibido el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, la Ing. Arq. **Maribel Aguilar Santiago**, subdirectora de Catastro municipal de Chalco, Estado de México, informó que, se realizó una búsqueda en la cartografía catastral autorizada por el IGECEM, de la que precisó que con las fotografías que integró, el predio al que se hace alusión es un inmueble OMISO, es decir, que dicho predio no se encuentra registrado en los padrones de predio y catastro. **10.-** El ocho de febrero del dos mil veintitrés, a las doce horas con veintidós minutos, acudió Noé de los Santos Valencia, ante la licenciada Angelica García García, agente del

Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis, en la que manifestó que, el domicilio correcto de éste es el ubicado en calle Capulín, lote diecinueve, manzana seis, número ciento ochenta y dos, del predio denominado San José Axalco, del Poblado Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, y que dicho predio no se encuentra regularizado, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta celebrado por una parte como vendedor el señor Modesto Romero Tinoco y como comprador Ipolito Días Reyes (sic), de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual cuenta con dos cesiones de derechos, la primera de Hipólito Díaz Reyes a favor de María Elena Uribe Ríos (sic) y la segunda de María Elena Uribe Ríos a favor de Noé de los Santos Valencia, de fecha diez de septiembre del dos mil cuatro; de igual forma exhibió carta finiquito de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis. **11.-** Asimismo, manifiesto que el demandado carece de registro ante las instituciones de seguridad social, ello tomando en consideración el oficio 0954624A22/5914/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/11301/2024, de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), través del cual informaron que no se encuentra registro de Noé de los Santos Valencia. **12.-** Oficio 1.8.15.3/PL/064/2024, de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Emma Viguera Márquez, apoderada legal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través del cual informó que, el predio mencionado se encuentra fuera de las poligonales de expropiación a favor de dicho instituto. **13.-** Oficio 233C0101030301T/1055/2025, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, signado por la L. en D. Natali Rodríguez Pérez, registradora de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, a través del cual informó que, se localizó inscripción del inmueble ubicado en el predio denominado San José Axalco, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a favor de Hortensia Aldama Martínez, emigrado del folio real electrónico número 138023. **14.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que si bien es cierto que **Hortensia Aldama Martínez**, cuenta con registro ante el Instituto del Función Registral, también lo es que, hasta el momento no ha comparecido ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para acreditar el origen y licitud en la adquisición del inmueble en comento, ello tomando en consideración que a la fecha no haya transmitido la propiedad, y que aún ejerza derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste. Por otra parte, se advierte que, existe una anotación donde refiere que la señora María Elena Uribe Ríos cedió los derechos del inmueble que refiere el contrato privado de compra venta, al señor Noé de los Santos Valencia; sin embargo, éste último, con dicho documento, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si tanto el contrato privado de compraventa, como la anotación inserta en éste de Cesión de Derechos, carecen de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador o donatario lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador y/o donatario; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que la anotación de Cesión de Derechos y contrato privado que exhibe, sean suscritos en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso de que el demandado **Noé de los Santos Valencia**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, incumplió con la obligación mínima que les confiere a los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **“Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”** De lo anterior se traduce, que ni siquiera, se podría decir que ha ejercido algún derecho sobre el mismo, y muchos menos que ha tenido la posesión, ya que no se tiene la certeza de que la documentación que exhibió sea de la fecha que indica en el mismo, aunado a que aceptó categóricamente, ante el Juez de Control que, el inmueble materia de la litis, fue utilizado por el hoy demandado como instrumento para ocultar vehículos robados y seccionarlos. **15.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, entrevista de Noé de los Santos Valencia de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, oficio signado por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, no pasa por desapercibido que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Robo de Vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no acredita ni acreditará la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por las razones antes citadas. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado en el inmueble materia de la presente Litis, varios vehículos con reporte de robo.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N),**

**COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILIS A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN,** de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

809.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFÍQUESE A: ANDRÉS BERNARDO GÓMEZ GARCÍA.

En el expediente 884/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA OTORGADAS MEDIANTE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien actúa en representación de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1055, en contra de ANDRÉS BERNARDO GÓMEZ GARCÍA, manifestando lo siguiente:

1.- Que interpone incidente de Ejecución de Sentencia respecto de los resolutivos Quinto, Sexto y Séptimo de la sentencia definitiva de fecha 29 de noviembre de 2021, en el que entre otras cosas, el demandado fue condenado al pago de Interese Moratorios hasta la total solución del presente asunto, ello a partir del día 02 de septiembre de 2018, hasta el 25 de octubre de 2023, dando un total de \$376,638.50 50/100 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

2.- Así mismo el demandado fue condenado al pago de comisión por administración vencida calculados del 2 de septiembre de 2018 al 25 de octubre de 2023, resultando el importe en UDIS de 10,858 equivalente a la cantidad de \$85,725.81 (OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), tomando en cuenta que el valor de UDIS (UNIDAD DE INVERSIÓN) al día 31 de marzo de 2023, equivale a 7.895175.

3.- También el demandado fue condenado al pago por concepto de comisión por cobertura vencida calcula del 2 de septiembre de 2018 al 25 de octubre de 2023, resultando el importe en UDIS de 6,501.38 equivalente a la cantidad de \$51,329.53 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), tomando en cuenta que el valor de UDIS (UNIDAD DE INVERSIÓN) al día 31 de marzo de 2023, equivale a 7.774887.

Por lo anterior el demandado debe de pagar la cantidad de \$513,639.94 (QUINIENTOS TRECE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 94 CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad de la que se solicita su aprobación mediante sentencia interlocutoria por lo que es lo que procede conforme a derecho.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, veinticuatro de febrero y seis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó notificar al demandado ANDRÉS BERNARDO GÓMEZ GARCÍA la interposición de Incidente de Ejecución de sentencia por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil veinticuatro, veinticuatro de febrero y seis de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO, ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

846.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A ENRIQUE RUIZ SUGAWARA.

En el expediente: 92/2024, relativo al juicio ordinario mercantil pago de créditos, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien demanda ENRIQUE RUIZ SUGAWARA, fundando su petición en los siguientes hechos: Mediante escritura pública número 62,977, pasada ante la ley hizo constar Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria, con el acreditado ENRIQUE RUIZ SUGAWARA respecto de inmueble casa sin número oficial ubicada en la calle Benito Juárez, colonia poblado de San Antonio Guadalupe, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. (ANEXO 2), entre ella se establecieron las siguientes cláusulas: CLAUSULAS FINANCIERAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. SEGUNDA.- APERTURA DE CRÉDITO.- La acreditante abría Acreditado un crédito simple con interés y garantía

hipotecaria hasta por la cantidad de \$1,080,000.02 (un millón ochenta mil pesos 02/100 M.N.) que se destinara a la adquisición del inmueble. EL ACREDITADO dispone del importe del crédito señalado en la cláusula segunda, existiendo para tal efecto, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda facultando expresa irrevocablemente A LA ACREDITANTE para que la cantidad que constituye el importe del crédito entregue a la parte vendedora. SEXTA. INTERESES ORDINARIOS.- La acreditada se obliga a pagar a la acreditante intereses ordinarios sobre saldos insolutos diarios a razón de una tasa fija anual de 12.66%. Los intereses ordinarios serán pagados mensualmente en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad en las mismas fechas en que deba realizarse el pago de esta. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 y multiplicado obteniendo por 30; SEPTIMA. FORMA DE PAGO.- El plazo máximo del presente contrato será de 20 años. El crédito se liquidará mediante 240 pagos mensuales consecutivos. OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de que el acreditado no cubra oportunamente a la acreditante algún pago principal, intereses comisiones o accesorios del crédito objeto de este contrato, estará obligado a pagar, en sustitución de los intereses ordinarios, intereses moratorios a la ACREDITANTE a la tasa que resulte multiplicar por 1.5 la tasa de interés ordinaria pactada en este contrato, por todo el tiempo que dure la mora, que se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito. NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS.- El acreditado podrá pagar por anticipado, total o parcialmente el crédito a su cargo, sin cargo o penalización DÉCIMA PRIMERA/HIPOTECA.- El acreditado sin perjuicio de la obligación general que tiene que responder con todos sus bienes y futuros y garantía de pago preferente y puntual del crédito, sus intereses y en caso los accesorios materia de una de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, de la ley o de resoluciones judiciales, constituyen hipoteca en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO/INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO Y EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO A FAVOR DE HIPOTECARIA DE CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato /por parte del el acreditado, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el presente contrato o derivados de él, y sin en particular, ocurriesen cualesquiera de los siguientes eventos: al de amortización de capital e intereses, contrato; PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN. SUERTE PRINCIPAL: Por capital vencido \$887,580.20 (ochocientos setenta y siete mil quinientos ochenta pesos 20/100 M.N.) cantidad adeudada por los codemandados SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS. 3.- Demandamos el pago de saldo de intereses ordinarios vencidos equivalente a \$610,846.32 (Seiscientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos 32/100 M.N.), correspondientes al periodo del 28 de enero de 2015 al 8 de octubre de 2021, pago que se reclama para los efectos de esta demanda, cantidad que liquidará en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo más los que se sigan generando. SALDO DE COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDO. 4.- Demandamos el pago de saldo de comisión por administración vencido equivalente a \$173,587.44 (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 44/100 M.N.), correspondientes al periodo del 28 de enero de 2015 al 8 de octubre de 2021, pago que se reclama para los efectos de esta demanda, cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo, más los que se sigan generando. SALDO DE LOS SEGUROS VENCIDOS. 5.- Demandamos el pago de saldo de los seguros vencidos equivalente a \$26,568.00 (Veintiséis Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), correspondientes al periodo del 28 de enero de 2015 al 18 de octubre de 2021, pago que se reclama para los efectos de esta demanda, cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo, más los que se sigan generando. SALDO DE INTERESES MORATORIOS. 6.- Demandamos el pago de intereses moratorios equivalente a \$896,815.93 (Ochocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Quince Pesos 93/100 M.N.), correspondientes al periodo del 29 de enero de 2015 al 8 de octubre de 2021, pago que se reclama para los efectos de esta demanda, cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo, más los que se sigan generando. GASTOS Y COSTAS. 7.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente; por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos tres veces consecutivas en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y de cobertura nacional, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1070 y 1070 BIS del Código de Comercio.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. en D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

850.-18, 19 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-CIRILO SANCHEZ REYES. En cumplimiento a la ordenado por auto de DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 891/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ADRIANA CHAVEZ MEDELLIN en contra DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y FELISA POZOS SERNA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES**:

**a).**- El usucapión o prescripción positiva respecto del Inmueble ubicado en AVENIDA JOHN F. KENNEDY, NÚMERO 122, LOTE 32, MANZANA 23, COLONIA LAS AGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **b)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS. 1.-** Se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 12 de mayo de 2012, celebrado entre la C. ADRIANA CHAVEZ MEDELLIN en carácter de compradora y la C. FELISA POZOS SERNA en carácter de vendedora, lo adquirió de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la litis. **2.-** El día 12 de mayo de 2012 la hoy demandada C. FELISA POZOS SERNA, le entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo ha poseído a título de propietaria de buena fe,

de manera pública, pacífica y continua, sin que haya sido molestada en su posesión. **3.-** Describe el inmueble materia de la presente litis: ubicación del inmueble AVENIDA JOHN F. KENNEDY, NÚMERO 122, LOTE 32, MANZANA 23, COLONIA LAS AGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.90 METROS CON LOTE 31, AL SUR: En 19.90 METROS CON LOTE 33, AL ORIENTE: En 8.00 METROS CON AVENIDA JOHN F. KENNEDY, AL PONIENTE: En 9.00 METROS CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL DE 159.20 M2 (ciento cincuenta y nueve metros con veinte centímetros). Nombre del propietario: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. Con datos registrales folio real electrónico: 185626. Se acredita con certificado de inscripción del inmueble, expedido por el titular de la oficina registral de Texcoco, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. **4.-** El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL como se aprecia en el certificado de inscripción y el contrato privado de compraventa que celebraron la C. ADRIANA CHAVEZ MEDELLIN en carácter de compradora y la C. FELISA POZOS SERNA en carácter de vendedora, siendo la propia FELISA POZOS SERNA quien dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, tomando en consideración que el inmueble materia de la litis tiene una superficie inferior a los 200.00 M2, resulta aplicable promover la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN. **5.-** Se acompaña un avalúo inmobiliario del inmueble materia de la presente litis.

Luego tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

852.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-LUCIANO FLORES GOMEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha OCHO 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 1260/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARICELA FLORES BARTOLO en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, JUAN LUIS GUADIANA FLORES Y LUCIANO FLORES GOMEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes **PRESTACIONES:**

**A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE, Y POR ENDE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD RESPECTO DEL PREDIO ubicado en el Lote de Terreno número Dieciocho (18), Manzana Veinticinco (25), Colonia Metropolitana Segunda Sección, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que dicho inmueble tiene como domicilio oficial y actual el ubicado en calle Hemiciclo a Juárez, número 217, Colonia Metropolitana Segunda Sección, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. **B).-** La cancelación de la Inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble, y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la presente acción de usucapión a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, con número de folio real electrónico 00183256.**

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS.** 1.- Con fecha 06 de Enero del año 2010, el señor JUAN LUIS GUADIANA FLORES y la suscrita, celebramos un Contrato Privado de Compraventa, mismo que anexo a la presente demanda, la suscrita adquirió la propiedad y el hoy demandado me entregó en esa misma fecha la posesión del inmueble ubicado en el lote de Terreno número Dieciocho (18), Manzana Veinticinco (25), Colonia Metropolitana Segunda Sección, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que dicho inmueble tiene como domicilio oficial y actual el ubicado en calle Hemiciclo a Juárez número 217, Colonia Metropolitana Segunda Sección, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pagando la suscrita como precio total de la compraventa la cantidad total de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo. Situación que consta dentro de dicho contrato privado de compraventa que se anexó al escrito inicial de demanda a esta demanda. Dicho inmueble tiene UNA SUPERFICIE DE 134.40 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.80 METROS CON LOTE 19. AL SUR: 16.80 METROS CON LOTE 17. AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 26. AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE HEMICICLO A JUAREZ. 2.- La suscrita al adquirir la propiedad del inmueble materia del juicio, hice la compraventa a sabiendas que el inmueble referido se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, en favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), pero la suscrita asumí dicho riesgo y responsabilidad desde la compraventa del inmueble que celebré con el señor JUAN LUIS GUADIANA FLORES, persona quien a pesar de no tener inscrito el bien inmueble a su favor como propietario en el IFREM, él tenía en ese momento de la compraventa la posesión del citado bien, y desde luego que el hoy demandado quien fue quien me vendió este inmueble, en ningún momento me acreditó el tracto sucesivo de las compraventas previas a las de él, por ello, y para efectos de la procedencia de esta acción, y conforme a lo previsto por el artículo 5.44

del Código Civil vigente para esta entidad, debe considerarse que la posesión por la cual entre habitar el bien inmueble materia del presente juicio, debe considerarse de mala fe, en virtud de que el título de propiedad, que es la causa generadora de mi posesión, fue adquirido por la suscrita a sabiendas de que quien me vendía el inmueble materia de este juicio, no era la persona que aparecía como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es decir, sabía de la existencia de ese vicio, pero desde que lo adquirí y hasta la fecha no he sido perturbada de mi posesión que ejerzo sobre el bien por ninguna persona. 3.- Desde el día 06 de enero del año 2010, en que celebre el contrato privado de compraventa, con el señor JUAN LUIS GUADIANA FLORES, éste me entregó la posesión física y material del inmueble de referencia, posesión que tengo hasta la fecha de interponer la presente demanda. Precizando que el señor JUAN LUIS GUADIANA FLORES me refirió que las boletas de pago de predial y agua potable del inmueble materia del inmueble se encontraban aún expedidas a nombre del señor LUCIANO FLORES GOMEZ, por lo que bajo el litisconsorcio pasivo necesario dicha persona debe ser llamada al presente juicio toda vez que la sentencia que se emita en este juicio puede repararle un perjuicio al hoy demandado. 4.- Es de hacer notar a su Señoría que desde el día 06 de enero del año 2010, siempre he poseído el inmueble de referencia en concepto de PROPIETARIA. Por lo que hace a la posesión de dicho inmueble la he tenido de una forma PACIFICA. Igualmente, la posesión del inmueble de referencia la he tenido en una forma CONTINUA, por alguna demanda o interpelación judicial. Asimismo, esta posesión la he tenido PÚBLICAMENTE en virtud de que ha sido conocida por todas las personas que viven por el rumbo de mi domicilio y las mismas saben y les consta que yo soy la persona que detenta la posesión del inmueble material de este juicio. Asimismo, para acreditar que tengo la posesión y propiedad de dicho inmueble en este acto exhibo los recibos de pagos de predio y agua que en su momento me fueron entregados por parte del vendedor y que la suscrita he estado realizado respecto del citado inmueble para acreditar que al ser la propietaria soy la suscrita quien realizo dichos pagos. Todo lo aquí referido respecto a la posesión que detenta la suscrita les consta a diferentes testigos, y que en su oportunidad presentaré para que den testimonio de ello. 5.- Toda vez que el Certificado de Inscripción que acompaño a la presente demanda, el inmueble se encuentra inscrito a favor de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, es por eso que oportunamente se estableció esta demanda en contra de este Instituto, por ser quien se encuentra inscrito a su favor dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral a fin de que se inscriba el bien inmueble materia de este juicio a mi favor como nueva propietaria.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

853.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-MARIA LUISA VARGAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete 07 de julio del año dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente número 626/2024 relativo al Juicio ORDINARIO DE USUCAPION promovido por MARIA LUISA NAVA ENCISO en contra de MARIA LUISA VARGAS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN respecto del Lote de terreno número 15, Manzana 87, de la Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente conocido por su Ubicación de acuerdo a la nomenclatura como Calle 26, Número 37, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie medidas y colindancias que se describen en el capítulo de hechos correspondientes. B).- Se declare por Resolución Judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del inmueble de referencia, y que de poseedora me he convertido en legitima propietaria del mismo, en consecuencia, se ordene su Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y la misma me sirva de Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos que origine el presente Juicio para el caso de que la demandada se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el Artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Hechos I.- Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Lote 15, Manzana 87, actualmente conocido por su ubicación de acuerdo a la nomenclatura como Calle Veintiséis, Número Treinta y Siete de la Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA LUISA VARGAS, bajo el OLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 0010113Z, documento que acompaño al presente escrito como anexo para que surta los efectos legales a que haya lugar, inmueble que cuenta con una superficie de 204.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) predio originalmente; con una superficie total de 204.00 de la cual se desprende la superficie a Usucapir con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.00 METROS, AL SUR. 17.00 METROS, AL ORIENTE.- 12.00 METROS, AL PONIENTE. 12.00 METROS CON LOTE 14; CON LOTE 16; CON LOTE 33; y CON CALLE 26. CON UNA SUPERFICIE DE 204.00 METROS CUADRADOS. II.- En fecha diez de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, la señora MARIA LUISA VARGAS, Suscribió a favor de la suscrita un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, respecto del bien Inmueble correspondiente al Lote 15, Manzana 87, actualmente conocido por su ubicación de acuerdo a la nomenclatura como Calle

Veintiséis, Número treinta y siete de la Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que agregó a la presente, para que surta sus efectos legales codependientes. II.- A partir del día diez de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, fecha en la que adquirí el lote de terreno del inmueble materia del presente juicio, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado por la señora MARIA LUISA VARGAS; con los documentos consistentes en escritura pública en original, propiedad que utilizo como casa habitación, a la cual le he realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el inmueble para reclamarme tales actos, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. Cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar me conocen además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe. Situaciones que acreditare en el momento procesal oportuno. IV.- En este orden de ideas y en virtud de tengo más de veintiocho años de poseer el Lote 15, Manzana 8, actualmente conocido por su ubicación de acuerdo a la nomenclatura como Calle 26, número 37, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias señaladas en el hecho número I de la presente demanda, por lo tanto ha operado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPIÓN), ya que he poseído el inmueble de referencia en forma pública, pacífica y de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que demando en la vía y forma propuestas, solicitando se me declare como legítima propietaria por resolución judicial, la que deberá servir como título de propiedad, en el presente juicio, por ende se han cumplido los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. V.- La suscrita MARIA LUISA NAVA ENCISO y la hoy demandada MARIA LUISA VARGAS, estuvieron de acuerdo con el contenido de las Cláusulas que integran el documento básico de la acción, por no existir dolo, mala fe o cualquier vicio que pudiera invalidarlo. Este hecho queda debidamente acreditado con el Clausulado del documento básico de la acción, ya que es un acuerdo de voluntades, desde el día diez de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, y manifiesto, Bajo Protesta de Decir Verdad, que por más de veintiocho años he tenido la posesión del terreno descrito anteriormente en forma pacífica, continua y a la vista de los vecinos del lugar. Hechos que le constan a los Ciudadanos MAURO HERREJON SALINAS y JULIO CESAR CARMONA GONZALEZ. Robustece lo manifestado en el cuerpo del presente escrito los siguientes criterios:

De los criterios aludidos con anterioridad, se concluye lo siguiente: a) El contrato de compra venta, es suficiente para establecer la existencia de un justo título, en virtud de que dicho acto, es válido para justificar la transmisión del dominio, lo que significa que quien hace valer la usucapión, Únicamente está obligado a demostrar el justo título con el que entró a poseer. Situación que en la especie acontece y se demuestra con el contrato de compra venta identificado en presente escrito inicial como Anexo. b) La persona que hubiese poseído un bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por las normas referidas, puede promover juicio contra el propietario del bien o quien aparezca como tal en el Registro Público, para que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido la propiedad. Tal y como se precisa en el cuerpo del presente escrito inicial de demanda. c) Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título. Situación que en la especie acontece y quedó manifestada en el cuerpo y contenido del presente escrito inicial. d) Para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión, como elemento constitutivo de la acción de Usucapión, es indispensable que éste sea de fecha cierta. e) Tal como se manifestó en el cuerpo del presente escrito, se colma el requisito de la fecha cierta del justo título de la causa generadora de la posesión. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de julio del año dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- COPIA ÍNTEGRA.- RÚBRICA.

854.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN  
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que Marcia Victoria Estrada Ambriz.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 574/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARCIA VICTORIA ESTRADA AMBRIZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Truenitos, sin número, Población de San Agustín Mimbres, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,582.00 m2 (mil quinientos ochenta y dos mil metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 41 metros y colinda con Refugio Miguel Romero; al Sur: 32.30 metros y colinda con María de Jesús Mireles Villavicencio; al Oriente: 40 metros y colinda con Refugio Miguel Romero, al Poniente: 37.40 metros y colinda con camino actualmente calle Truenitos que conduce a San Pedro Arriba. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diario en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el

inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los catorce días de agosto de dos mil veinticinco.

Validación: Ordenado por auto de cinco de agosto de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, M. en D. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

855.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

C. LILIA YOLANDA FUENTES CARRILLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 612/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE OFICIAL, SIN NÚMERO, EN SAN FRANCISCO DE ASIS, DELEGACIÓN CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.60 METROS COLINDA CON ISAURO MANUEL GARCIA RAMÍREZ, AL SUR: 13.15 METROS COLINDA CON IRMA GARCÍA MEJÍA, AL ORIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE QUE CONDUCE A LA CALLE LIBERTAD Y AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- RÚBRICA.

856.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

"CONVOCA A COMPRADORES".

En el expediente número 756/2021, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ELIAS GONZALEZ PEDRO, en contra de OLIVIA ELIAS GONZALEZ, MARIA GUADALUPE ELIAS GONZALEZ, el Juez Primero Civil de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, México: AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. Visto su contenido y el estado procesal de los autos, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas y atendiendo a las mismas, se deja sin efectos la fecha señalada por auto de trece de marzo del año en curso y con fundamento en los artículos 2.229, 2.232, 2.234, 2.239 y 2.240 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la venta judicial del inmueble; por lo que, cítese personalmente a las partes, en el domicilio procesal que tengan señalado para oír y recibir notificaciones en autos.

Ahora bien, no ha lugar a deducir el precio toda vez que será al momento de la celebración de la almoneda ordenada en el párrafo que antecede.

Tomando en consideración el valor por el que fue valuado el bien antes referido, y del numeral 2.235 del código en cita, se tiene como valor del bien antes descrito, la cantidad de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), menos un cinco por ciento del precio señalado, como lo establecen las reglas de los remates.

Por lo anterior, CONVÓQUENSE COMPRADORES Y MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS ANÚNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de precio del bien inmueble la cantidad 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), menos un cinco por ciento del precio señalado, como lo establecen las reglas de los remates, en el entendido de que quien se interese en conocer el inmueble, deberá instar ante este órgano jurisdiccional para permitir su acceso al mismo, antes de la fecha señalada.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

858.-19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 07/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PETRA ZENON RODRIGUEZ, en contra de ALMA ISABEL PEÑA RANGEL DE VALDEZ Y SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinte de agosto

de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a juicio al codemandado SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama:

#### PRESTACIONES:

a) Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones que marca la ley; ha operado la Usucapión a mi favor respecto del inmueble de tipo casa habitación ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México.

b) Que, previa declaración judicial que se haga mediante sentencia definitiva en la que se me declare legítima propietaria del inmueble; materia del presente juicio. Luego de haber acreditado que ha operado la usucapión a mi favor. Dicha resolución sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen hasta su total conclusión.

#### HECHOS:

1. Se da el caso que, desde el año mil novecientos ochenta y ocho (1988), me encuentro en posesión del inmueble ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. Toda vez que, en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los hoy demandados me vendieron el bien inmueble materia del presente juicio; por la cantidad de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándome la posesión material del mismo. Lo anterior lo acredité con el Contrato Privado de Compraventa celebrado entre los ahora demandados y la suscrita, en la presencia de dos testigos los CC. AURELIO MARTINEZ SANCHEZ y JOSE LOPEZ GOMEZ; adjuntando dicho contrato al presente escrito como ANEXO NÚMERO UNO (01).

2. Es importante señalar que, al momento de celebrar dicho contrato del que he hecho referencia en el numeral anterior; las medidas y superficie descritas en dicho instrumento se anotaron erróneamente de la siguiente forma:

- ✓ Al norte: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados. Lo que acredito con el contrato privado de compraventa que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO UNO (01).

3. Del mismo modo, se hizo la anotación incorrecta de las medidas y superficie del inmueble materia del presente juicio; ante Tesorería Municipal en la Dirección de Catastro Plasmadas en la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES en el Municipio de Metepec, Estado de México, realizándose de la siguiente forma:

- ✓ Al norte: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 111.83 ciento once punto ochenta y tres metros cuadrados. Lo que acredito con la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES; mismo que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO DOS (02).

4. En este orden de ideas, se encuentran inscritas de forma errónea las medidas y superficie del multicitado inmueble ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, teniéndolas de la siguiente forma:

- ✓ Al norte: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 111.83 ciento once punto ochenta y tres metros cuadrados. Lo que acredito con el Certificado de Inscripción que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO TRES (03).

5. Sin embargo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que las medidas y superficie señaladas anteriormente en los puntos 2, 3 y 4 del presente capítulo de hechos son INCORRECTAS, siendo que las medidas y superficie CORRECTAS son:

- ✓ Al norte: 8.70 ocho metros setenta centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados. Lo que acredito con la Certificación de Plano Manzanero que acompaño al presente ocurso como ANEXO NÚMERO CUATRO (04).

6. Ahora bien, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de los hoy demandados con el Folio Real Electrónico Número 00297493 y con los siguientes datos registrales Volumen 205, Libro Primero, Sección Primera y Partida 299; tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción que adjunto al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES (03) y que me fue expedido por el titular de la citada institución.

7. El inmueble del cual pretendo ejercitar la vía sumaria de usucapión se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al norte: 8.70 ocho metros setenta centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados.

8. En este mismo orden de ideas, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, desde que adquirí el multicitado inmueble, era solo un terreno que; no contaba con ninguna construcción. Por lo que, luego de haberlo adquirido y pagado a los ahora demandados. Con la ayuda económica de mi hija mayor SUSANA ISABEL PÉREZ ZEÓN comencé a construir una vivienda digna con el fin de poder habitarla junto con mis menores hijos, en ese entonces.

9. Así mismo, a partir de la fecha en que adquirí el inmueble ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México, me he encontrado en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio desde mil novecientos ochenta y ocho. Manifestando bajo protesta de decir verdad que, la suscrita es quien ha realizado los pagos correspondientes sobre impuesto predial, agua, luz y demás servicios. Haciendo del conocimiento a su señoría, que no cuento con todos los recibos ya que, al ser una persona de la tercera edad con problemas de salud físicos; tengo que acudir al apoyo de mis hijos para poder pagar los servicios de mi casa ocasionado que los comprobantes de pago y/o recibos se hayan traspapelado y por ende se han perdido.

10. Actualmente, dicho predio; ya cuenta con una construcción de tipo casa habitación, misma en la que he venido habitando y ejerciendo actos de dominio desde hace aproximadamente más de treinta años. En la que vecinos, amigos y familiares pueden constatar que he poseído en forma de propietario de manera ininterrumpida dicho bien.

11. En virtud de haber poseído el bien inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad.

Por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado POR SI, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día seis de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

861.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, deducido del SEGUNDO TOMO relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por IBAÑEZ MENDOZA ANDRES DE JESÚS en contra de JOSÉ ANTONIO PARAMO TORRES, expediente número 366/2011, la C. JUEZ INTERINA QUINCAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ESTELA MORALES RODRIGUEZ, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA 9, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO CINCO UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA 17 DE LA AVENIDA PLAZAS DE ARAGON LOTE 5, MANZANA 6, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'236,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta

deberán consignar previamente una cantidad de por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

**NO PUBLICABLE:** PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA.- LIC. EDUARDO ALEJANDRO PÉREZ MAGAÑA.-RÚBRICA.

862.-19 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 896/2025, RELATIVO AL JUICIO VÍA SUMARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR BEATRÍZ FRANCO GARCÍA EN CONTRA DE FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y VIRGILIO CAMACHO CUEVAS, MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EL DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA MORAL FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SU INTERÉS CORRESPONDE Y PARA QUE LE PARE PERJUICIO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LLEGARE A DICTARSE EN EL PRESENTE PROCESO, EN EL QUE LA ACTORA RECLAMA DE LA PARTE DEMANDADA LAS SIGUIENTES:

**PRESTACIONES:**

1.- LA USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE °, MANZANA XI, LOTE 28 COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON FOLIO REAL ELECTRONICO 347387, CON SUPERFICIE 130.39 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN 17.10 METROS CON ZONA VERDE, AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE EN 6.73 METROS CON PASEO DE LOS LAURELES, AL PONIENTE EN 8.61 METROS CON LOTE 27. EL CUAL HE POSEÍDO EN EXCEDENTE AL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY Y CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIR. 2.- LA DECLARACIÓN A MI FAVOR QUE HA OPERADO LA ACCION DE USUCAPION. 3.- LA DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL A FAVOR DEL DEMANDADO FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, RESPECTO AL INMUEBLE MENCIONADO Y SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA A MI FAVOR ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA PARA QUE ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD.

**HECHOS:**

1. CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON VIRGILIO CAMACHO CUEVAS, EN SU CALIDAD DE VENDEDOR, Y EL SUSCRITO EN CALIDAD DE COMPRADOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE REFERIDO. TAL COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, MISMO QUE SE ANEXA EN ORIGINAL A LA PRESENTE DEMANDA. EL BIEN INMUEBLE LO POSEO DESDE HACE 19 AÑOS, CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA PROPIA LEY PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE USUCAPION, PUES EN ESTE TIEMPO HE TENIDO LA POSESIÓN DEL REFERIDO BIEN INMUEBLE DE FORMA PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINÚA, SITUACIÓN QUE LES CONSTA A DIVERSAS PERSONAS, LO CUAL ACREDITARE EN SU MOMENTO PROCESAL Y OPORTUNO. ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MI VENDEDOR VIRGILIO CAMACHO CUEVAS, AL MOMENTO DE VENDER TRANSMITIO LOS DERECHOS DE CAUSAHABENCIA DEL MISMO INMUEBLE YA QUE EL LO USABA COMO CASA HABITACION Y COMO PROPIETARIO AL HABERLO ADQUIRIDO DE LA DEMANDADA PRINCIPAL FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA. EN FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 2001. 2.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR DESDE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, EL SUSCRITO ENTRE EN POSESIÓN DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO EN FORMA FÍSICA Y MATERIAL, POSEYÉNDOLO DESDE ENTONCES Y HASTA ESTA FECHA EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, PUESTO QUE LO RECIBI DE BUENA FE MEDIANTE EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE REALICE CON VIRGILIO CAMACHO CUEVAS PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO UNO DEL PRESENTE ESCRITO, POR LO QUE YA TRANSCURRIÓ MAS DE CINCO AÑOS, QUE EL SUSCRITO LO VENGO POSEYENDO DE BUENA FE. SITUACIÓN QUE LES CONSTA A DIVERSOS FAMILIARES Y VECINOS, ENTRE OTRAS PERSONAS, TAL COMO LO ACREDITARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. MANIFIESTO A USTED QUE EL INMUEBLE FUE LIQUIDADO EL DÍA QUE LO ADQUIRÍ EN SU TOTALIDAD ASIMISMO AGREGO FACTURAS QUE ACREDITAN EL USO DEL INMUEBLE. Y QUE LAS MISMAS RESULTAN SER DEL CONSUMO DE GAS NATURAL, QUE ACREDITAN QUE TENGO POSESIÓN DEL INMUEBLE. 3.- DESDE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, Y HASTA LA FECHA, HE POSEÍDO DE FORMA CONTINUA, PACÍFICAMENTE E ININTERRUMPIDAMENTE, EL BIEN INMUEBLE DETALLADO EN EL HECHO UNO, Y EN NINGUNA FORMA HE DEJADO DE POSEERLO, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE INMUEBLE ES MI CASA-HABITACIÓN. 4.- DESDE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, Y HASTA LA FECHA, MIS VECINOS SE HAN PERCATADO DE QUE EL SUSCRITO ES LA DUEÑA DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO UNO, POSEYÉNDOLO POR TANTO PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDAMENTE COMO PROPIETARIA DE BUENA FE, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD Y QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE ACREDITARA PLENAMENTE, 5. COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE

LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INMUEBLE DESCRITO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA. SITUACIÓN POR LA QUE SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO CONTRA DICHO TITULAR REGISTRAL.

PARA LO CUAL, SE LE HACE SABER AL DEMANDADO QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE SE APERSONE AL JUICIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EL ESCRITO CON EL QUE SE APERSONE, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 2.115 AL 2.117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO OMISO AL NO COMPARECER POR APODERADO O GESTOR QUE LA REPRESENTA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE FIJARÁN EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE TRIBUNAL Y BOLETÍN JUDICIAL. PARA LO CUAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE A LOS 18 DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. FECHA DEL PROVEÍDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

863.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA DEL PILAR MARTINEZ.

MARIO MARTINEZ HERNANDZ MARIA DE LA LUZ MARTINEZ Y MARIA TRINIDAD CASTILLO hicieron valer JUICIO SUCESORIO INTESMTANETARIO A BIENES DE ANGEL CASTILLO MARTINEZ, el cual se radicó bajo el expediente JOF-1351/2022, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de octubre de dos mil veinte falleció ANGEL CASTILLO MARTINEZ sin que haya contraído matrimonio con persona alguna. 2.- Por lo cual se inicio un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL CASTILLO MARTINEZ.

Se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Población, debiendo publicarse por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, a efecto de notificar y citar a MARIA DEL PILAR MARTINEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda haciéndosele saber que tiene un plazo de treinta días hábiles en los que deberá de apersonarse al presente juicio, así como para que comparezca a deducir sus derecho hereditarios que le pudiesen corresponder, apercibido de que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide el presente a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de agosto del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

864.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MIGUEL ÁNGEL PERALTA ZAMBRANO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 791/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA PAPALOTLA, SIN NÚMERO, SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.54 metros y colinda con avenida Papalotla; AL SUR.- 26.65 metros y colinda con Diego Peralta Zacate; AL SURESTE.- 1.94 metros y colinda con cerrada sin nombre; AL ORIENTE.- 50.22 metros y colinda con cerrada sin nombre; AL PONIENTE.- 47.65 metros y colinda con Andrea Peralta Zacate, con una superficie aproximada de 1,322.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día uno de octubre del dos mil tres, su señor padre quien en vida respondía al nombre de BRÍGIDO PERALTA ALTAMIRANO le otorgo testamento público abierto, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propietario, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Primer testimonio de escritura 43,869, acta de defunción certificada, copia certificada de declaración de impuesto, certificación de no adeudo, constancia ejidal, acta de catastro municipal, plano certificado, comprobante bancario, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción y un croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

865.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1697/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por PAULINO MEDINA REYES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las **prestaciones:** "...A) La declaración que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en el PREDIO DENOMINADO "IXTLAHUATENCO", PRIVADA 4 DE JULIO, LOTE 7, MANZANA S/N, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, CÓDIGO POSTAL 55520, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 094 26 186 40 00 0000. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6 (JACQUELINE MAYTE MENESES VARGAS) Y LOTE 7 (IRMA GALLEGOS CHÁVEZ); AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA 4 DE JULIO; AL ORIENTE: 16.64 METROS Y COLINDA CON LOTE 6 (MARÍA GUADALUPE ROJAS CANTOR). Con una superficie de 149.76 metros cuadrados, y B) Como consecuencia de la petición inmediata anterior y con fundamento en el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito respetuosamente que mediante la sentencia que deba recaer al presente juicio se declare procedente la acción de Información de Dominio y SE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, PARA QUE, UNA VEZ INSCRITA, SIRVA AL INFRASCRITO DE ESTE LIBELO COMO TÍTULO DE PROPIEDAD.

**"Hechos: 1.-** Que en fecha 11 de Mayo de 1994, el suscrito PAULINO MEDINA REYES celebramos un "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA" mediante el cual adquirí la propiedad ubicada en el PREDIO DENOMINADO "IXTLAHUATENCO" PRIVADA 4 DE JULIO LOTE 7 MANZANA S/N COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, CODIGO POSTAL 55520, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, del C. ADALBERTO NAVARRO HUIDOBRO, tal y como lo justifico con el contrato a que hago alusión y que en original adjunto al presente libelo (anexo 1) a fin de acreditar la existencia de la posesión en calidad de propietario, mismo que da origen a la posesión por concepto de dueño; contrato en el cual se aprecia que el suscrito PAULINO MEDINA REYES efectuó la compra-venta del inmueble objeto de la presente acción, por la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), adquiriendo así la propiedad del C. ADALBERTO NAVARRO HUIDOBRO, ubicado en el PREDIO DENOMINADO "IXTLAHUATENCO", PRIVADA 4 DE JULIO LOTE 7 MANZANA S/N COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, CÓDIGO POSTAL 55520, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6 (JACQUELINE MAYTE MENESES VARGAS Y LOTE 7 (IRMA GALLEGOS CHÁVEZ); AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA 4 DE JULIO; AL ORIENTE: 16.64 METROS Y COLINDA CON LOTE 8 (GETULIO JESÚS MORA MARTÍNEZ); AL PONIENTE: 16.64 METROS Y COLINDA CON LOTE 6 (MARÍA GUADALUPE ROJAS CANTOR). Con una superficie de 149.76 metros cuadrados. **2.-** Bajo protesta de decir verdad desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el predio descrito en el punto que antecede que actualmente ocupo de manera civil, pacífica, pública y continua y a título de dueño, así como de buena fe, en el predio de referencia he realizado diversos actos de dominio, tan es así que en este lugar se encuentra la casa que actualmente habito, como lo acreditaré en su momento procesal oportuno con el testimonio de personas que saben y les consta lo que en este escrito se narra."

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

866.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

**MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA FLORES LOPEZ.** En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 461/2025, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "CUEMANCO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Avenida Hidalgo, número 55, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 288.52 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 39.46 METROS CON PABLO FLORES ROMERO Y ACTUALMENTE COLINDA CON PABLO JUAREZ ROMERO, AL SURESTE: 03.90 METROS CON AVENIDA

MIGUEL HIDALGO Y ACTUALMENTE COLINDA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, OTRO SURESTE: 03.06 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, OTRO SURESTE: 02.20 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, OTRO SURESTE: 03.10 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, AL SUROESTE: 07.60 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, OTRO SUROESTE: 05.13 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARÍA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, OTRO SUROESTE: 02.80 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, OTRO SUROESTE: 21.86 CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, AL NOROESTE: 01.95 METROS CON MIGUEL FLORES LARA Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALICIA CORTEZ, OTRO NOROESTE: 09.95 CON MIGUEL FLORES LARA Y PATRICIA GUTIERREZ SANTANA Y ACTUALMENTE COLINDA CON JUAN CARLOS FLORES LOPEZ Y PATRICIA GUTIERREZ SANTANA; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación. 16 de Julio de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

867.-19 y 22 agosto.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO EDICTO INFORMACION DE DOMINIO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 789/2025 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por NICOLÁS DURÁN OVIEDO, respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en: CAMINO A ZACATLALE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.20 METROS Y COLINDA CON HECTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO; AL SUR: 25.30 METROS Y COLINDA CON JUAN REYNOSO DELGADILLO; AL OESTE: 32.16 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 173.11 METROS DE LARGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE EN LINEA RECTA DE 1,643.23 METROS CUADRADOS, CON ENTRADA PRINCIPAL POR CALLE CAMINO A ZACATLALE; AL ESTE; 32.04 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LAGUNA CEYALA. Con una superficie aproximada de 807.47 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor CLEMENTE REYNOSO CABRERA, en fecha diez (10) de Marzo del dos mil dieciocho, (2018), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, que ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, a dos de julio del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de junio del dos mil veinticinco.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

868.-19 y 22 agosto.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 831/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALDO REYNOSO DELGADILLO, respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" que se encuentra ubicado en CAMINO A ZACATLALE, SIN NÚMERO ESPECIAL, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 26.47 METROS CON CAMINO A ZACATLALE, AL SUR: 26.59 METROS CON ROD ERIK REYNOSO DELGADILLO, AL OESTE: 80.50 METROS CON JUANA CASTILLO GUTIÉRREZ, AL ESTE 80.03 METROS CON PRIVADO DE PASO DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 173.11 METROS DE LARGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL EN LINEA RECTA DE 1643.23 METROS CUADRADOS, CON ENTRADA PRINCIPAL POR CAMINO A ZACATLALE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,129.41 METROS

CUADRADOS. Con base en los siguientes hechos. En fecha DIEZ de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, celebró contrato de COMPRAVENTA, con el señor CLEMENTE REYNOSO CABRERA, respecto del inmueble señalado con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace cinco (05) años de forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha ocho de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

869.-19 y 22 agosto.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1074/2025, JOSE LUIS MARIANO CORTES LINARES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "ATZAYATLA O RIVERACO" ubicado en la CALLE DE REFORMA, LOTE: S/N, COLONIA SECTOR IZTACIHUATL, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 186.0 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 Metros colinda con Calle Reforma;

AL SUR: 18.00 Metros colinda con Regino Velásquez;

AL ORIENTE: 09.80 Metros colinda con Jaqueline Rosas Estrada y

AL PONIENTE: 9.80 Metros colinda con Fernando González Ireta.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

870.-19 y 22 agosto.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 755/2025, FRANCISCO MONTOYA FLORES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "ATLACHICAXTLA" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 252.86 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.87 Metros colinda con calle, actualmente Joel Cosmobi Flores Landeros;

AL SUR: 21.81 Metros colinda con Alicia Montoya Flores, actualmente con Prolongación Morelos;

AL ORIENTE: 11.50 Metros colinda con calle, actualmente María del Refugio Tovar Cano, y

AL PONIENTE: 11.66 Metros colinda con Guillermo Rosas Caspiro, actualmente cerrada de Prolongación Morelos.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

871.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1297/2025, se tiene por presentado a MINERVA TORRES PAZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Número 503, Colonia Centro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.80 metros y colinda con Bernarda Ramírez Ortega actualmente con Salatiel Ortega Ramírez, al Sur: En dos líneas: la primera de 5.80 metros y colinda con Lucía Paz Vieyra actualmente con Columba Dávila Paz, y la segunda de 15.00 metros y colinda con Damián Paz Vieyra, al Oriente: 9.65 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo y al Poniente: 9.65 metros y colinda con Jorge Trujillo Arias actualmente con Maximiliano Pérez Pérez. Con una superficie aproximada de 201.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de Agosto de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de Agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de Agosto de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

872.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: CSCK 12 MEXICO 1 S. DE R.L. DE C.V.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 125/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR ÁNGEL GARCÍA IBARRA EN CONTRA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, Y CSCK 12 MÉXICO 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS CSCK 12 MEXICO 1 S. DE R.L. DE C.V., ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, **PRESTACIONES: A)** DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUYO ACRÓNIMO ES CITIBANAMEX, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE ACTUALMENTE MI PODERDANTE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN A TRAVÉS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO NÚMERO SIETE, ASÍ COMO EL DERECHO A USAR EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE BOULEVARD DE LOS ENCINOS (HOY VIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS), Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, O SEA EL LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SAN MATEO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, EQUIVALENTES A ONCE ENTEROS CATORCE CENTÉSIMOS DE POR CIENTO.

**HECHOS: 1.-** POR ESCRITURA DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CUATRO (19,254), DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL EN ESE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, MI PODERDANTE EL SEÑOR ÁNGEL GARCÍA IBARRA ESTANDO CASADO CON LA SEÑORA ANA MARÍA POUCEL BERMUDEZ DE GARCÍA, JDEZ DE ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA EL DEPARTAMENTO NÚMERO SIETE (7), ASÍ COMO EL DERECHO USAR UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS (6), UN CAJON CON DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE (11), DE BOULEVARD DE LOS ENCINOS (HOY VIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS), Y TERRENO SOBRE EL CUAL ÉSTA CONSTRUIDO.

**2.-** EN LA MISMA ESCRITURA RELACIONADA EN EL HECHO 1.- QUE ANTECEDE, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL AQUEL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LA SECCIÓN PRIMERA, LIBRO SEGUNDO, VOLUMEN

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y BAJO LA PARTIDA TREINTA Y OCHO, EL DÍA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, OTORGÓ EN FAVOR DE MI PODERDANTE EL SEÑOR ÁNGEL GARCÍA IBARRA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU SEÑORA ESPOSA ANA MARÍA POUCEL BERMÚDEZ DE GARCÍA, UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA POR LA CANTIDAD DE \$93,000,000.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., ACTUALMENTE \$93,000.00 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

**3.-** ES EL CASO QUE EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2020, MI PODERDANTE EL SEÑOR ÁNGEL GARCÍA IBARRA RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE QUIEN DIJO SER EL LICENCIADO MARIO CERÓN QUIEN SE OSTENTÓ COMO APODERADO LEGAL DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN MANIFESTÓ QUE DICHA EMPRESA, ES A SU VEZ ADMINISTRADORA Y APODERADA DE ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

**4.-** CON MOTIVO DE LA LLAMADA TELEFÓNICA REFERIDA EN EL HECHO INMEDIATO ANTERIOR Y POSTERIORES PLÁTICAS, EL LICENCIADO MARIO CERÓN, LE INFORMÓ A MI PODERDANTE EL SEÑOR ÁNGEL GARCÍA IBARRA, QUE LAS OFICINAS DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ESTABAN UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE REFORMA NÚMERO 404, PISO 13, DESPACHO 03 EN LA COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, Y DE IGUAL MANERA EL LICENCIADO MARIO CERÓN, LE MANIFESTÓ AL HOY ACTOR QUE TENÍA UNA DEUDA DERIVADA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO EN LOS HECHOS QUE ANTECEDEN, EL CUAL ASCENDÍA EN ESE MOMENTO (AGOSTO DEL AÑO 2020), A LA CANTIDAD DE \$500,00.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**5.-** ANTE EL OFRECIMIENTO SEÑALADO EN EL HECHO 4.- QUE ANTECEDE, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE HIJA DE MI PODERDANTE Y EN APOYO DE ESTE, PROCEDI A REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE LOS \$180,600.00 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 000/100 M.N). LO QUE SE ACREDITA CON EL ESTADO DE CUENTA EMITIDO POR BANAMEX CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, AL 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELATIVO A LA CUENTA DE LA SUSCRITA, CON EL QUE SE ACREDITA, EL PAGO INTERBANCARIO A BBVA BANCOMER, DE LA CUENTA DE BANAMEX.

**6.-** DE IGUAL MANERA CON EL MISMO ANEXO 3, DENTRO DEL MISMO EN EL CAPÍTULO DE DETALLE DE OPERACIONES SE DESCRIBE LA OPERACIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON LA QUE SE ACREDITA LA TRANSFERENCIA REALIZADA A LA CUENTA DE BBVA BANCOMER CUYO BENEFICIARIO ES ADMINISTRADORA BLACK S. DE R.L. DE C.V.

**7.-** UNA VEZ CUBIERTO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO, Y CON MOTIVO DE LA PANDEMIA, NO FUE SINO HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2023, QUE PRESENTE A LA EMPRESA PENDULUM, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA Y APODERADA DE ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, LA SOLICITUD DE CANCELACION DEL CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 337519, A QUE ME HE VENIDO REFIRIENDO.

**8.-** DERIVADO DE LA SOLICITUD PARA LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO, DE LA CARTA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, FIRMADA POR EL LICENCIADO GERARDO GOROSTIETA ALEJANDRE, SE INFIERE LA LEGAL EXISTENCIA DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y EL PODER QUE DICE LE FUE CONFERIDO A ÉSTA ÚLTIMA CON LA ESCRITURA 85,565 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 233 DEL EN ESE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A SU VEZ DICE SER TAL Y COMO SE DESPRENDE DE DICHA CARTA, ADMINISTRADORA Y APODERADA DE ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

**9.-** PARA EL EFECTO DEL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, EXPIDIÓ UNA CONSTANCIA DE LIBERTAD DE INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00062240. Y CUAL VA SIENDO SU SORPRESA, QUE DE DICHO DOCUMENTO EL CUAL ACOMPAÑO COMO ANEXO 6, SE DESPRENDE QUE EL ACTUAL TITULAR REGISTRAL DEL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS (6), DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE (11).

**10.-** EL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, EXPIDIÓ LA CONSTANCIA LITERAL DEL FOLLO REAL ELECTRÓNICO 00062240, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD.

**11.-** EN VIRTUD DE TODO LO MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MI PODERDANTE, QUE DESDE EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1990, FECHA EN QUE ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA DICHO INMUEBLE TAL Y COMO CONSTA EN LA ESCRITURA.

**12.-** POR LO ANTERIOR, ES CLARO QUE EL ORIGEN DE LA POSESIÓN DE MI PODERDANTE DATA DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, FECHA EN QUE ADQUIRIÓ EN PROPIEDAD EL MENCIONADO INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (19,254), OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL EN ESE ENTONCES DISTRITO FEDERAL.

**13.-** INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DE LAS CONSTANCIAS REGISTRALES QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE OCURSO COMO ANEXOS 6 Y 7, APARECE COMO PROPIETARIO REGISTRAL LA PARTE DEMANDADA BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TAMBIEN CONOCIDA COMO CITIBANAMEX, Y QUE NUNCA FUE EMPLAZADO MI PODERDANTE AL JUICIO AL QUE SE HACE MENCIÓN EN LA CERTIFICACION LITERAL, ANEXO 7, YA QUE

INCLUSIVE SE SEÑALA QUE FUE TRAMITADO EN REBELDÍA, Y POR SI FUERA POCO FUE LLAMADO COMO YA LO MENCIONE PARA HACER PAGO DE LA DEUDA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUERON PROPUESTOS POR LAS EMPRESAS PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA Y APODERADA DE ADMINISTRADORA BLACK S. DE R.L. DE C.V., BAJO LAS PERSONALIDADES CON LAS QUE SE OSTENTARON.

**14.-** AGREGANDO QUE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE LES CONSTA AL SEÑOR JOSE LUIS MARÍN ORTEGA, Y A LA SEÑORA SARAHÍ ROSALES LÓPEZ Y DANIEL LÓPEZ MIGUEL, PERSONAS A QUIENES SE COMPROMETE A PRESENTAR EL DÍA Y HORA QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA SEÑALAR PARA QUE DEPONGAN SU TESTIMONIO, AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULARA Y ACREDITE LA POSESIÓN QUE A TÍTULO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE HA VENIDO SUSTENTANDO DESDE QUE ADQUIRIÓ EN PROPIEDAD EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, DESDE EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, AÚN A PESAR DE QUE APAREZCA EN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES QUE LA DEMANDADA BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE HACE LLAMAR TAMBIÉN CITIBANAMEX, QUIEN SE DICE ADQUIRIÓ POR REMATE JUDICIAL EL MULTICITADO INMUEBLE.

Validación: En fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Guadalupe Dávila Piña, Actuaría en Funciones de Secretaria de Acuerdos y firma.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE DAVILA PIÑA.-RÚBRICA.

876.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: NORMA ROMERO AGUILAR.

En el expediente 1148/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., en contra de NORMA ROMERO AGUILAR Y OTROS, reclamando las siguientes **prestaciones**: 1) De NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, con domicilio en la calle Veta Vizcaina número 210, Colonia Real de Minas, Código Postal 42090, en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo: a). La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de MAYO DEL 2019, OTORGADA EN Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgo su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basara en los hechos y consideraciones de derecho que se determinaran en el cuerpo del presente escrito. b). Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. c) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio II). Del C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 1-2° piso, Colonia La Romana, Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las siguientes prestaciones: a). La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre de 2020, que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó supuestamente CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandada de este procedimiento, a la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercera con interés que tiene como domicilio en el lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. a). La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de Mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto nulidad que se basara en los hechos y consideraciones de derecho que se determinaran en el cuerpo del presente escrito. b).- La reversión a mi representada de la posesión del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Antapan de Zaragoza, Estado de México por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito como el contenido en la escritura pública número 56,627, libro 2,366, folio 27,167 de fecha 23 de Mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIRALGO LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. Primero. Mi

representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721, de fecha 30 de noviembre de 1973 ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado 1 CONSTITUCION del documento que se agrega al apéndice marcado con la letra "A" del instrumento notarial con que acredita mi personalidad. Segundo. Mediante escritura 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil número 4,595\*9, de fecha 31 de enero de 2013, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, en la cual se transformo mi representada a CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad, acto que consta en el apartado VII del documento que se agrega al apéndice marcado con la letra "A" del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. Tercero. Que, dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra en operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender, y administrar, todo tipo de inmuebles. Cuatro. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos del legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTECIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Pública número 5, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Quinto.- Mediante escritura pública número 17,352, de fecha 24 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del fraccionamiento Condado Sayavedra, en la cual en la cláusula primera, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se menciona en los antecedentes IV y VI de la escritura antes referida, relativos a la SEPTIMA SECCION del Fraccionamientos de tipo residencial campestre, denominado "Condado Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula Segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la SECCION SEPTIMA del referido Fraccionamiento, siendo entre ellos el lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en la foja 52 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México como parte integrante de la SEPTIMA SECCIÓN de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de 602.04 metros cuadrados y con las colindancias que se señalan en la foja 52. Sexto. El lote 42, de la manzana LXXXIX de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 833, actualmente inscrito a favor de la codemandada física, en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, según se acreditara con el Certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, y que bajo protesta de decir verdad, la exhibiré una vez que me sea entregado por la referida autoridad registral, hasta que fue Inscrito ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, a favor de la hoy codemandada NORMA ROMERO AGUILAR, en su carácter de supuesta compradora, según, las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, con número de trámite 569883, que obra agregada como foja 25 de la copia certificada de la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, expedida a solicitud de mi representada por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA y que contiene al supuesto contrato de compraventa que otorgo CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento para la celebración de dicho acto, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditara durante la secuela procesal correspondiente, mediante las pruebas periciales en materia de grafoscopia y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento, para acreditar la falsedad de las firmas que obra en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra, y de la veracidad de los documentos en que se basó el notario para el otorgamiento de dicho acto; del contenido de la refenda escritura, así como la prueba de reconocimiento del contenido y de las firmas que de ellos puedan haberse asentado en el acto consignado en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. Séptimo. Se mencionan como fundamentos adicionales de la nulidad planteada, que la escritura que contiene el acto que se declara nulo, menciona en su texto los siguientes elementos, que el objeto de la compraventa lo es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 42 DE LA MANZANA LXXXIX, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUANDO DICHO PREDIO SE UBICA EN LA SECCIÓN SEPTIMA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE OBJETO DEL CITADO ACTO: una supuesta carta de instrucciones notariales de fecha 9 de mayo de 2019, en donde se le instruye al Notario otorgante para el otorgamiento de la escritura cuyo acto ahora se demanda su nulidad; un supuesto precio fijado para el inmueble, que supuestamente la compradora había entregado con anterioridad a la firma del contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 5 de agosto de 1998; que la vendedora supuestamente le entrega a la parte compradora la posesión del inmueble;

que el inmueble objeto de dicho acto se encuentra en la sección primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, cuando dicho inmueble forma parte de la séptima sección del fraccionamiento señalado, que ambos supuestos representantes comparecieron al otorgamiento de la escritura y se identificaron con las credenciales para votar, mismas que fueron agregadas al apéndice de la escritura y de que ambos firmaron el Instrumento público objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, circunstancias y elementos antes descritos que serán desvirtuados durante este procedimiento mediante las pruebas que para tal efecto se ofrezcan y desahoguen en el presente juicio. Octavo. Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUTLAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 20 de septiembre del 2020 y la reversión a mi representada de la posesión, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte de la C. NORMA ROMERO AGUILAR, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito. Noveno. Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre de 2020, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido. Décimo. De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es Inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que puede ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado.

a) Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio a NORMA ROMERO AGUILAR, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta de junio de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

879.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**

En los autos del expediente marcado con el número 32586/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GLORIA MARTHA MARTINEZ ESPARZA en contra de JESUS JUAN MERCED BARROSO RAMIREZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., mediante proveído dictado el once de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil (disolución de la copropiedad) en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A). La usucapión que ha operado en favor de la suscrita señora Gloria Martha Martínez Esparza respecto del predio ubicado en Manzana 436 Lote 6 Fraccionamiento Azteca Municipio de Ecatepec, Estado de México con una superficie de 122.5 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.50 metros con lote 5, al sur 17.50 metros con lote 7, al oriente 07.00 metros con lote 49, al poniente 07.00 metros con Calle Xitle.

B) La cancelación de la partida que corresponda al predio que se describe en la prestación "A", partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00383388 a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A.

C) La inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec a favor de la actora Gloria Martha Martínez Esparza a fin de que le sirva como título legítimo de propiedad del bien inmueble de referencia.

**HECHOS**

1.- Que desde el día 9 de junio de 1992 la actora Gloria Martha Martínez Esparza viene poseyendo a título de dueño en calidad de propietario en forma pacífica, continua, de buena fe y pública el predio ubicado en Manzana 436, Lote 6, Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México con una superficie de 122/5 m2, con las superficies medidas y colindancias descritas en la prestación "A".

2.- La causa generadora de la posesión se debe a la trasmisión de dominio hecha en favor de esta parte por el señor Jesús Juan Merced Barroso Ramírez mediante contrato privado de compraventa de fecha 9 de junio de 1992 respecto del bien inmueble motivo de este juicio.

3.- Que desde el 9 de junio de 1992 día de la celebración del contrato de compraventa el señor Jesús Juan Merced Barroso Ramírez en ese mismo acto hizo entrega física del inmueble motivo de este juicio.

4.- Que el bien inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A.

5.- Que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto jurídico que se celebró entre la suscrita Gloria Martha Martínez Esparza y por haber transcurrido el tiempo en las condiciones señaladas con antelación en los hechos anteriores de la presente demanda, respecto de la posesión que viene ejercitando esta parte Gloria Martha Martínez Esparza sobre el predio en cuestión y cuya usucapión se reclama, la actora se ha convertido en el propietario del bien inmueble, por lo que se debe de reconocer con tal carácter, ordenando en su oportunidad al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, la cancelación de la partida que aparece inscrita a favor de la parte demandada y por consecuencia la inscripción a favor de la señora Gloria Martha Martínez Esparza del predio cuya usucapión que se reclama en la vía y forma propuesta.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los quince días de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

882.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 1725/2025.

JULIO CESAR CRUZ BENITEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1725/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS LOTE 7, PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN" COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 116.27 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 19.79 metros, linda con Adelina Reyes Velazco (hoy con Margarita Ramos Reyes); AL SUR en 19.77 metros, linda con Manuel Ramírez López, AL ORIENTE en 5.76 metros linda con propiedad privada (hoy con Ernesto Ramos Reyes); y AL PONIENTE en 5.99 metros linda con calle Adolfo López Mateos (hoy con H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticinco (12/08/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil veinticinco (08/08/2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

883.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 202/2024, promovido por ESTELA FRUTOS GONZÁLEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso, radicado en este Juzgado Familiar en Línea la promovente ESTELA FRUTOS GONZÁLEZ solicita autorización para salir del país del niño de identidad reservada de iniciales S.J.F., de manera temporal, para suplir el consentimiento de su progenitor.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el Juez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ordena hacer saber a Edgar Ricardo Jiménez Carbajal, la radicación del procedimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente procedimiento dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, proporcionando correo electrónico institucional, a fin de enlazarse el día y hora programados para la celebración de la audiencia, para lo cual,

deberá contar con firma electrónica (FeJEM); previéndole para que proporcione correo de carácter institucional otorgado por el Poder Judicial del Estado de México para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por BOLETÍN JUDICIAL. En caso de no contar con su firma electrónica, el citado EDGAR RICARDO JIMÉNEZ CARBAJAL deberá acudir a la sala remota del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, el día y hora fijado para la audiencia en el presente procedimiento, para la cual se han señalado las doce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, a manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibido que, de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho y se continuará con la secuela procesal, sin que desde luego sea necesario citarlo con posterioridad a nueva audiencia; quedando expedito su derecho para apersonarse al procedimiento cuando así lo considere, debiendo para ello contar con su firma electrónica avanzada, lo anterior tomando consideración que se giraron los oficios de estilo sin que se cuente con domicilio donde haya podido citarse.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a veintiséis 26 de junio de dos mil veinticinco 2025. Doy fe. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación.- Licenciada Ma. Escobar Cruz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.-Rúbrica.

884.-19, 28 agosto y 8 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 863/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LEANDRA ISIDRA LÓPEZ RAMÍREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Identificado como Lote VI, Adquirido Mediante Contrato de Compraventa de Fecha 15 de Junio de 2024, celebrado con Mauricio Juan García Sotelo, ubicado en la Comunidad de El Rincón, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 20.74 metros, colindando anteriormente con Lote VII, actualmente con Mauricio Juan García Sotelo, AL SUR: en 20.96 metros, colindando anteriormente con Lote V, actualmente con Mauricio Juan García Sotelo, AL ORIENTE: en 10.00 metros, colindando anteriormente con Crescencio Acosta, actualmente con Estela Mercedes Cruz Acosta, y AL PONIENTE: en 10.00 metros, colindando con Calle Privada; CON UNA SUPERFICIE DE 208.490 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-176-63-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que mediante proveído de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

886.-19 y 22 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 902/2025, MA ISABEL URBANO LAUREANO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Poblado de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec Estado de México, identificado con la clave catastral 031 03 251 28 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 1285.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.70 METROS Y LINDA CON MARCELINO HERNÁNDEZ CRUZ, AL SUR: 49.40 METROS Y LINDA CON PEDRO DE JESUS CRUZ, AL ORIENTE: 24.40 METROS Y LINDA CON LETICIA DE JESUS HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 28.00 METROS Y LINDA CON LAZARO GARCÍA NOGUEZ.

El Juez del conocimiento dictó auto de doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

887.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1155/2025, se tiene por presentado a MARINA MIRANDA GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Paraje la Mula, Barrio Segundo, San Bartolo, Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 2.55 metros y colinda con Carlos Anacleto Sánchez, al Sur: 28.46 metros y colinda con Calle sin nombre, al Oriente: 32.77 metros y colinda con David Caballero Anaya y Eusebio Meléndez Librado y al Poniente: 22.06 metros y colinda con María Elena Cuevas Monroy. Con una superficie aproximada de 339.71 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de julio de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

888.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 813/2025, TOMASA TORALES MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Ranchería de Canalejas, actualmente Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en cinco líneas de oriente a poniente la primera de 82.47 metros y la segunda de 12.88 metros colinda con Alberto García, la tercera línea de 49.45 metros, la cuarta línea de 65.59 metros y la quinta línea de 36.35 metros colinda con Bernardino Noguez; al sur: 42.21 metros colinda con Camino Real; al oriente: en cuatro líneas de norte a sur; la primera línea de 240.34, la segunda línea de 17.07 metros, la tercera línea de 30.02 metros y la cuarta línea de 30.07 metros colinda con Maximino Archundia; al poniente: en cuatro líneas de norte a sur la primera línea de 224.83 colinda con Dionicio Cruz y Filemos Torales, la segunda línea de 1.16 metros colinda con Dionicio Cruz, Filemos Torales y Bordo, la tercera línea de 34.65 metros colinda con Bordo y la cuarta línea de 28.51 metros colinda con mismo bordo. Con una superficie aproximada de 36,284.09 m<sup>2</sup> (treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el seis de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

889.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 722/2025 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO LÓPEZ ORTIZ en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Los Olivos N. 1, Esquina con Calle Agustín González, Santa Cruz Chignahuapan, Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 485 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 35 m. colinda con calle privada. SUR: 35 m. colinda con Juan Carlos Tovar (25 m) y con calle privada (10 m). ORIENTE: 11 m. colinda con Agustín González. PONIENTE: 21 m. colinda con Juan Carlos Tovar Gutiérrez. Que desde que celebró contrato privado de donación el ocho de julio de dos mil quince, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los ocho días de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 27 DE JUNIO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

890.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE a EDUARDO BARRANCO GARDUÑO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 705/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO BARRANCO GARDUÑO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE OYAMELES SIN NUMERO, COLONIA VALLE VERDE, AVANDARO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 171.00 m2 (ciento setenta y uno punto cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS Y COLINDAN CON TIERRA COMUNAL (ACTUALMENTE BERTHA TAMÍREZ ACOSTA); AL SURESTE: 15.00 METROS Y COLINDAN CON ANDADOR; OESTE: 11.20 METROS Y COLINDAN CON MARIELA CARDOZO ABUNDIO; y AL ESTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS TORRES ESTRADA. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 94544, de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de marzo del año dos mil ocho, con el señor JOSE LUIS CASTILLO CARRANZA, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

891.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1153/2025, MÓNICA KARINA AGUILAR MIRANDA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, PARAJE LA MULA, BARRIO SEGUNDO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.31 Metros y colinda con Calle sin nombre.

AL SUR: 3.39 Metros y colinda CON JUANA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ VILLAFANA, 8.23 Metros CON JOSÉ LUIS GARCÍA LUNA, 7.08 Metros CON MIGUEL ROMUALDO GONZALEZ SIMONA Y 1.80 Metros CON MARIA DEL CONSUELO SUAREZ CABALLERO.

AL ORIENTE: 11.79 METROS CON ROSANA MONROY CARREOLA.

AL PONIENTE: 12.00 METROS CON ERICK ORTEGA MORALES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 243.84 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco de Agosto de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

892.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1212/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1212/2025, que se tramita en este Juzgado, VÍCTOR GONZÁLEZ CRUZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en San Ildefonso, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 57.37 metros, colindando con camino;

Al sur: 64.85 metros colindando con Margarito Ortega;

Al oriente: En tres líneas la primera de 80.25 metros con Alfredo Pérez, la segunda de 10.75 metros con Marcos Nava y la tercera de 19.45 metros con Santos González;

Al poniente: 73.35 metros con Santos González.

Con una superficie aproximada de 4,772.900 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Mario González Contreras, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: Trece de agosto de dos mil veinticinco.- CARGO: Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: Liliana Ramírez Carmona.- FIRMA: RÚBRICA.

893.-19 y 22 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 734/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR CRUZ REYES, sobre un bien inmueble ubicado en BOULEVARD LOMA ALTA, ESQUINA CON CALLE ROBLE, SIN NUMERO, LOMA ALTA, VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 54.00 metros y colinda con SALOMÓN RODRIGO CRUZ JIMENEZ; Al Sur: 55.00 metros y colinda con CALLE ROBLE; Al Oriente: 18.00 metros y colinda con LEIDI MARLETH VASQUEZ JIMENEZ, y al Poniente: en dos líneas de 09.40 y 08.60 metros y colinda con BOULEVARD LOMA ALTA, con una superficie de 978.83 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

894.-19 y 22 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Oro, se radicó el expediente 748/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por VALENTE MEJÍA ÁVILA, mediante auto de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

1.- En fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, mediante contrato de Compraventa, Valente Mejía Avila, adquirió de Margarito González Mendoza, el inmueble ubicado en Libramiento El Oro, sin número, cerro Somera, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

Al Norte: 17.95 metros, colinda con propiedad de Sergio Navarrete Parrales.

Al Sur: En dos líneas 11.11 metros y 5.93 metros, colinda con terreno propiedad de Margarito González Mendoza.

Al Oriente: 6.77 metros, colinda con Libramiento El Oro.

Al Poniente: 6.92 metros, colinda con terreno propiedad de Margarito González Mendoza.

Con superficie aproximada de 121.63 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad de que si alguna persona, considera tener igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligenciar, lo deduzca en términos de ley, cuatro de agosto del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del catorce de julio del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Oro, Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

895.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FORTINO RODRIGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 2501/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA VICTORIA, NÚMERO 705, BARRIO DE SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO y DISTRITO NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 73.20 metros con Avenida Victoria; AL SUR: En 80.00 metros con Roque Camacho Samuel; AL ORIENTE: En dos líneas la primera en 25.70 metros con González López Juan Esteban y la segunda línea en 45.27 metros con González López Juan Esteban; AL PONIENTE: En tres líneas la primera en 21.44 metros con Cedillo Hernández Iván Rodolfo, la segunda línea en 21.44 metros con Cedillo Hernández Iván Rodolfo, la tercera línea en 21.44 metros con Ramírez Garnica Gregorio; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,505.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION DE EDICTO: Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

373-A1.-19 y 22 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

AL C. FERNANDO MARQUEZ HERNANDEZ.

ADRIANA MARQUEZ GARCIA y FERNANDO MARQUEZ GARCIA, promovieron en el expediente número 36524/2023, anteriormente expediente 170/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANGELA GARCIA RODRIGUEZ, quien también se ostentaba con el nombre de ANGELA GARCIA DE MÁRQUEZ, por auto del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por radicada la presente sucesión hecha valer por ADRIANA MARQUEZ GARCIA y FERNANDO MARQUEZ GARCIA, por auto del nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó notificar de forma personal al Ciudadano FERNANDO MARQUEZ HERNANDEZ, mediante notificación personal quien tuvo por último domicilio conocido el ubicado en AVENIDA MORELOS, NUMERO 146, SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

**HECHOS**

1.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, falleció la autora de la presente sucesión, en el domicilio calle Filiberto Gómez sin número, Industrial Tlalnepantla de Baz, México.

2.- En fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la autora de la presente sucesión contrajo matrimonio con FERNANDO MARQUEZ HERNANDEZ, posteriormente se divorciaron, tal y como consta del acta de divorcio exhibida en la presente sucesión.

3.- Durante el matrimonio procrearon a dos hijos de nombres ADRIANA MARQUEZ GARCIA Y FERNANDO MARQUEZ GARCIA.

Por auto del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se emitió proveído y con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese de la presente sucesión a FERNANDO MARQUEZ HERNANDEZ, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación suscita de la presente denuncia, haciéndole saber que ADRIANA MÁRQUEZ GARCIA Y FERNANDO MÁRQUEZ GARCIA por propio derecho, promoviendo la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANGELA GARCIA RODRIGUEZ, a fin de que se pronuncie al respecto, asimismo deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde radica este tribunal, a fin de escuchar notificaciones personales, apercibido que de no señalarlo las mismas se le realizarán por lista y boletín judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación.

Fecha de orden de edicto: 18 de julio de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

374-A1.-19, 28 agosto y 8 septiembre.